H. Ayuntamiento Constitucional de
VILLA VICTORIA
2022-2024

Villa Victoria Nos une

ÓRGANO INFORMATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA 2022 - 2024

BANDO MUNICIPAL 2024

GACETA MUNICIPAL

AÑO 03, No.33

5 DE FEBRERO, 2024

H. Ayuntamiento Constitucional de
VILLA VICTORIA
2022-2024

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA VICTORIA

C. MARÍA LUISA CARMONA ALVARADO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2024

VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO
5 DE FEBRERO, 2024

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES **07**

CAPÍTULO II
DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO, NOMBRE Y ESCUDO **08**

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO **08**

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES **13**

CAPÍTULO II
DEL PUEBLO INDÍGENA MAZAHUA **17**

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y COMPOSICIÓN **18**

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO **20**

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA **21**

CAPÍTULO IV
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL **24**

CAPÍTULO V
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL **24**

CAPÍTULO VI
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **25**

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES **27**

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES **27**

CAPÍTULO III
DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD **30**

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN **31**

CAPÍTULO V
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA **32**

TÍTULO SEXTO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL **32**

CAPÍTULO II
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SUJETOS Y DOMICILIO **33**

CAPÍTULO III
DEL NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES **34**

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL **36**

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS **37**

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y ETAPAS DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA **38**

CAPÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REGIRÁ LA POLÍTICA MUNICIPAL DE GOBIERNO DIGITAL **40**

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO **41**

CAPÍTULO II
DE LA OBRA PÚBLICA **46**

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL **46**

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES **48**

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES **49**

TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURÍSTICO

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO ECONÓMICO **50**

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO TURÍSTICO **52**

SECCIÓN I
PUEBLO CON ENCANTO **54**

TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ATMOSFÉRICO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES **55**

CAPITULO II
DE LA PROHIBICIÓN DEL USO Y COMERCIO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y POPOTES **59**

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE **59**

CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES 61

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES 62

CAPÍTULO II
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL FIJA 65

CAPÍTULO III
DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SEMI-FIJA Y AMBULANTE EN ÁREAS PÚBLICAS 66

CAPÍTULO IV
DE LA INSPECCIÓN 69

CAPÍTULO V
DE LOS HORARIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL 70

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL ORDEN Y SEGURIDAD VIAL, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD 73

CAPÍTULO II
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y OFICIALÍA CALIFICADORA 78

SECCIÓN I
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA 79

SECCIÓN II
DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA 79

SECCIÓN III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y OFICIALÍA CALIFICADORA 82

CAPÍTULO III
DEL MÓDULO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADOLESCENTES 85

CAPÍTULO IV
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS 86

CAPÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN CIVIL 87

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO 89

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS 89

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD 90

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 91

CAPÍTULO V
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA 101

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 102

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y DE LOS BIENES MOSTRENCOS

CAPÍTULO I
DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES 103

CAPÍTULO II
DE LOS BIENES MOSTRENCOS 104

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES 105

TRANSITORIOS 105

DIRECTORIO 107

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Bando Municipal es de orden público, su aplicación se hará sin discriminación alguna y tiene por objeto establecer los principios, bases y fundamentos jurídicos para regular el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial, la organización y funcionamiento de la administración pública, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la entidad municipal, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales que de ellas emanen. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 2.- El municipio de Villa Victoria, está investido de personalidad jurídica propia, constituyéndose como una forma de gobierno representativa, popular y democrática que ostenta como valores, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el pluripartidismo.

Artículo 3.- El municipio tiene una composición étnica Mazahua integrada por sus pueblos indígenas. Por lo tanto, se promoverá el desarrollo de su cultura, lengua, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social aplicando las acciones necesarias, en especial en las áreas de salud, educación, vivienda y empleo en igualdad de condiciones y oportunidades para mujeres y hombres.

Al aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de asuntos internos, deben sujetarse a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

CAPÍTULO II
DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO
NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 4.- El nombre del municipio, sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime de Cabildo y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 5.- El escudo del municipio de Villa Victoria forma parte de su patrimonio y será de uso exclusivo de las dependencias municipales en documentos oficiales, en oficinas y en los bienes de su propiedad y consecuentemente se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento para ser utilizado por otras instituciones o personas.

Artículo 6.- La descripción del Escudo Oficial del municipio se forma por el relieve y el contorno de la figura de un Tépetl con tres salientes lobulares a los lados del signo, en la parte inferior cuenta con dos figuras lobulares; en el centro del Tépetl contendrá la silueta del insigne General Guadalupe Victoria, del cual adquiere el nombre este municipio; en la parte inferior izquierda muestra al campesino de la región en la labranza; en su parte media inferior derecha está representada la gran presa ubicada en la zona centro del municipio y rodeada por cerros que se encuentran dentro de la región; presenta una línea de color verde en el contorno.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 7.- El territorio del municipio de Villa Victoria, tiene una extensión superficial de 424.27 kilómetros cuadrados, sus límites y colindancias son: al norte con los municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón; al sur con Amanalco de Becerra; al este con Almoloya de Juárez y al oeste con San José Villa de Allende. Se entiende por límites municipales el territorio dentro del cual se extiende la jurisdicción y competencia del Ayuntamiento.

Tiene como recurso más importante un vaso de agua denominado la Presa, que está situado a 2 kilómetros al norte de la Cabecera Municipal, el embalse inunda una superficie promedio de 1,800 hectáreas, tiene un perímetro de 48.8 kilómetros y una longitud de 3,701 metros.

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento, realizar modificaciones a los límites de los centros de población e incorporar o fusionar uno o más centros de ellos, atendiendo las estrategias del Plan de Desarrollo Urbano.

El municipio de Villa Victoria, cuenta con 128 comunidades, integradas en 86 delegaciones, 5 subdelegaciones, 36 localidades (pueblo, ranchería o caserío) y una presidencia de colonos, a saber:

N.P.	Comunidad	
1	Agua Zarca	Delegación
2	Barrio Centro del Cerrillo	Delegación
3	Barrio de Puentecillas	Delegación
4	La Cañada Puentecillas	Localidad
5	Barrio del Cerrillo	Delegación
6	Barrio El Centenario	Delegación
7	Barrio El Vivero	Delegación
8	Barrio el Vivero Segunda Sección	Delegación
9	Barrio de San Isidro	Delegación
10	San Isidro Monte Alto	Subdelegación
11	Barrio de San Miguel	Delegación
12	Cabecera Municipal, Villa Victoria	Delegación
13	Casas Coloradas	Delegación
14	Centro del Cerrillo	Delegación
15	Cerritos del Pilar	Delegación
16	Cuadrilla Vieja	Delegación
17	Dolores Vaquerías	Delegación
18	Dolores Vaquerías Campo del Atlante	Localidad
19	Ex Hacienda de Dolores	Localidad
20	El Jacal	Delegación
21	Ejido de Los Padres	Delegación
22	El Espinal	Delegación
23	El Fresno San Agustín	Delegación
24	El Hospital Ejido	Delegación
25	Cerrillo El Hospital	Localidad
26	Loma Ejido El Hospital (El Panteón)	Localidad
27	Hospital Propiedad	Delegación
28	Ex Hacienda de Ayala	Delegación
29	Jesús María	Delegación
30	Ejido de Jesús María Segunda Sección	Delegación
31	La Alameda	Delegación
32	La Campanilla	Delegación

N.P.	Comunidad	
33	Las Parcelas	Localidad
34	La Presa	Delegación
35	La Puerta del Pilar	Delegación
36	La Unión Berros	Delegación
37	Laguna Seca Ejido Primera Sección	Delegación
38	Laguna Seca Ejido Segunda Sección	Delegación
39	Laguna Seca Propiedad	Delegación
40	Las Peñas	Delegación
41	Loma de Guadalupe	Delegación
42	Loma de Lienzo	Delegación
43	Loma de San José	Delegación
44	Los Cedros	Delegación
45	Los Remedios Suchitepec	Delegación
46	Mesa de Suchitimber	Delegación
47	Mesa del Espinal	Delegación
48	Mina Vieja	Delegación
49	Palizada	Delegación
50	El Catorce	Localidad
51	Los Aviones	Localidad
52	El Atole	Localidad
53	Campo Nuevo	Localidad
54	Las Milpas	Localidad
55	Ojo de Agua	Localidad
56	Vaquerías, Palizada	Localidad
57	Loma del Burro	Localidad
58	Loma Larga	Localidad
59	Potrero de San Diego	Delegación
60	El Palito	Localidad
61	Rancho de Los Padres Propiedad	Delegación
62	San Agustín Altamirano Primera Sección	Delegación
63	San Agustín Altamirano Segunda Sección	Delegación
64	San Agustín Canohillas Primera Sección	Delegación
65	San Agustín Canohillas Segunda Sección	Delegación
66	San Agustín Canohillas Tercera Sección	Subdelegación
67	San Agustín Berros	Delegación
68	San Agustín Berros El Salto	Delegación
69	San Antonio del Rincón	Delegación
70	Cerro de Tlacota	Localidad
71	San Diego del Cerrito	Delegación
72	La Presa, San Diego del Cerrito	Localidad
73	Las Palmas	Localidad

N.P.	Comunidad	
74	Rameje	Delegación
75	San Diego Suchitepec	Delegación
76	Agua Grande	Localidad
77	Cerrillo Grande	Localidad
78	La Providencia	Localidad
79	El Panteón	Localidad
80	Cerrillo Chico	Localidad
81	La Mesa	Localidad
82	Loma de la Rosa	Subdelegación
83	Santa Cruz de la Rosa	Delegación
84	San Felipe de la Rosa	Delegación
85	San Luis El Alto	Delegación
86	San Luis El Alto Plaza de Gallos	Localidad
87	San Luis La Gavia	Delegación
88	San Luis Las Águilas	Delegación
89	San Luis La Manzana	Delegación
90	San Luis La Manzana El Fresno	Localidad
91	San Marcos de la Loma	Delegación
92	San Pedro del Rincón	Delegación
93	San Roque	Delegación
94	Sansón	Delegación
95	Sansón El Riego	Subdelegación
96	Santiago del Monte	Delegación
97	Santiago del Monte Cuarto Ramo	Localidad
98	Santa Isabel del Monte	Localidad
99	Sección de Guadalupe	Delegación
100	Sitio Centro	Delegación
101	Sitio Ejido	Delegación
102	Turcio Primera Sección	Delegación
103	Turcio Segunda Sección	Delegación
104	Turcio Tercera Sección	Delegación
105	Turcio La Loma	Delegación
106	Venta de Ocotillos	Delegación
107	Nuevo Bosque	Delegación
108	Los Cedros, Suchitepec	Delegación
109	El Gallito	Delegación
110	Hospital Propiedad, Dos Estrellas	Delegación
111	El Capulín	Delegación
112	Ejido de Las Peñas	Delegación
113	Ejido de Villa Victoria	Delegación
114	Ojitos de Agua	Localidad

N.P.	Comunidad	
115	Jesús María Monte Alto	Delegación
116	Loma del Molino	Delegación
117	San Agustín Monte Alto, La Trampa	Delegación
118	Piedras Blancas Centro	Delegación
119	Piedras Blancas Sur	Delegación
120	Piedras Blancas Sur Ojo de Agua	Subdelegación
121	Barrio El Ocote	Delegación
122	Col. Dr. Gustavo Baz	Presidencia de Colonos
123	San Joaquín del Monte	Localidad
124	Los Matorrales	Localidad
125	Los Velázquez	Localidad
126	Santa Elena	Localidad
127	Lomas del Valle	Localidad
128	Km 105 (San Joaquín del Monte)	Localidad

Artículo 9.- El municipio de Villa Victoria se compone de 28 Ejidos y una Comunidad (bienes comunales), siendo estos los siguientes:

Ejidos: Cerrillo y Loma de San José, Los Cerritos, Cuadrilla Vieja, Dolores, El Espinal, El Hospital, El Sitio-Loma de Guadalupe, Jesús María, La Alameda, Laguna Seca y Taborda, Las Peñas, La Puerta, Los Cedros, Los Padres, Mina Vieja, Palizada, Potrero de San Diego, San Agustín Berros, San Agustín Altamirano, San Diego del Cerrito, San Luis, San Marcos de la Loma, San Diego Suchitepec, Santiago del Monte, San Pedro del Rincón, Turcio, Villa Victoria y Piedras Blancas.

Comunidad: Santiago del Monte.

Artículo 10.- Para la creación de nuevas subdelegaciones se deben cubrir los siguientes requisitos:

a) Acta de asamblea con acuerdo aprobado por el 50% más uno de las personas mayores de edad, de la comunidad debiendo firmar el acta referida;
b) Aprobación de las autoridades locales, titulares de la Delegación Municipal y Comisariado Ejidal de la comunidad a la que pertenezcan, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso anterior;
c) Solicitar por escrito la aprobación al Cabildo, para su deliberación y dictamen; y
d) Cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México, para la creación de la categoría política que corresponda.

Artículo 11.- De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier tiempo el Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, clasificación, delimitación y circunscripción de las delegaciones del municipio. Para los Barrios será necesario, la Certificación del Cabildo de la denominación por costumbre y la existencia de una unidad cultural.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- El gentilicio "Victorenses" es utilizado para denominar a las vecinas y vecinos del municipio.

Artículo 13.- La población del municipio se integra por las personas que lo habitan, tengan o no la calidad de vecinos; para ello deberá entenderse como:

I. **Vecinas y vecinos del municipio a:**

   a) Quienes hayan nacido en el municipio y radicado en su territorio; y
   b) Quienes tengan más de seis meses de residencia, expresen ante la autoridad su decisión de adquirir la vecindad, acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, acreditando por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo en el territorio municipal.

II. **Habitantes del municipio**: aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

III. **Visitantes o transeúntes:** Son aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 14.- La vecindad se pierde en los siguientes casos:

I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales o por realizar solicitud de adquisición de vecindad en otro municipio;

II. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses; y
III. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana.

Artículo 15.- Las vecinas, vecinos, habitantes y transeúntes, gozarán en el municipio de las libertades y derechos públicos que se otorguen en el presente Bando, así como los de carácter político a que tengan derecho de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 16.- Son derechos de los habitantes del municipio, los siguientes:

a) Votar y ser votados para los puestos de elección popular, conforme a la legislación vigente en la materia;
b) Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos de concesiones municipales;
c) Participar en asuntos políticos, conforme a la legislación vigente en la materia;
d) Utilizar las obras públicas, así como los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos;
e) A recibir indemnización por toda afectación que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la afectación sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Ayuntamiento;
f) A solicitar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de Reglamentos;
g) A solicitar la remoción de quienes ejerzan el servicio público, con el debido sustento probatorio, cuando incumplan en sus funciones o realicen éstas en contravención de lo que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, el presente Bando y sus Reglamentos;
h) Aprobar previamente las obras municipales que se realicen por el sistema de cooperación, así como, las obras que se pretenden ejecutar cuando existan todavía obras inconclusas o no estén previstas en los Planes de Desarrollo Municipal y Desarrollo Urbano;
i) Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
j) De petición individual o colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley;
k) El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;

l) Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
m) Recibir un trato equitativo respecto de su condición de sexo;
n) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o participación ciudadana existentes en el municipio; y
o) Los demás que le reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 17.- Son obligaciones de los habitantes del municipio, las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones del presente Bando, asimismo, las de carácter federal, estatal y municipal;
b) Contribuir con el pago de Impuestos y Derechos por los servicios prestados por el Ayuntamiento;
c) Cuando exista la presencia de plagas y/o enfermedades peligrosas tanto agrícolas, pecuarias y forestales que afecten a otros productores de este municipio, deberán acatar las disposiciones de las Leyes de Sanidad Vegetal y Animal, coordinándose con las dependencias Federales, Estatales y Municipales;
d) En caso de cambiar el sentido de la circulación vehicular en las calles de la Cabecera Municipal, habitantes, conductores y conductoras deberán respetar los acuerdos que el Ayuntamiento determine;
e) Las madres y los padres de familia, así como tutores, tienen la obligación de enviar a las niñas y niños a las escuelas de Nivel Básico y a los jóvenes a planteles de Nivel Medio Superior, dando preferencia a aquellas que se encuentren en la localidad donde residen y cuidando que asistan a las mismas;
f) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos de vandalismo que se cometan contra edificios públicos, procurando con ello su conservación y mejoramiento;
g) Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes;
h) Conservar los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez por año la fachada de sus inmuebles;
i) Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a la buena costumbre del pueblo;
j) Cooperar con las autoridades en el saneamiento del municipio, por lo que diariamente deberán mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
k) Participar con las autoridades municipales en el mejoramiento del medio ambiente;

l) Toda persona física o jurídico colectiva en su domicilio, comercio e industria, así como los que presten servicios o realicen espectáculos públicos, tendrán la obligación de separar la basura que se genere en: orgánica e inorgánica, para facilitar el manejo de los residuos sólidos, a fin de que éstos tengan una eficiente disposición final;
m) Cooperar con las autoridades en el establecimiento de viveros, para los trabajos de forestación y reforestación en lugares donde originalmente no hay árboles y en zonas deforestadas o bien por alguna situación se ha perdido la cubierta forestal;
n) Evitar los desperdicios de agua potable;
o) Conservar y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
p) Coordinarse con las autoridades municipales para la integración de grupos voluntarios de protección civil, atendiendo los programas y medidas preventivas y de seguridad en la materia;
q) Utilizar el suelo de acuerdo a las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme al interés general;
r) Denunciar ante la autoridad municipal a la persona que se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano y señalamientos de anuncios públicos;
s) No arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje; para el caso de quien utilice en sus cultivos agroquímicos o cualquier otra sustancia permitida por la norma, está obligado a depositar por sus medios los desechos en algún centro de acopio habilitado para tal efecto;
t) No descargar basura, contaminantes ni aguas negras en la presa;
u) Cooperar y participar de manera organizada en sus comunidades con las faenas, retribuciones y remuneraciones, para la realización de obras públicas u otras acciones de beneficio colectivo, siempre y cuando, estas sean organizadas a través de una autoridad auxiliar (Delegados o Comisariados Ejidales);
v) Respetar y cumplir las disposiciones legales, resoluciones y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
w) Colaborar mediante el trabajo voluntario en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo;
x) Realizar por escrito la solicitud o gestión que sea necesaria para hacer uso de los servicios públicos que presta la autoridad municipal;
y) Mantener la limpieza de los animales, corrales y granjas de su propiedad o que tengan bajo su cuidado, evitando causar molestias a los vecinos con los malos olores y basura que se genere;

z) En caso de incendios forestales la población de la zona afectada ayudará a controlarlos;
aa) Por salubridad los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
bb) Cubrir la cuota establecida, en su caso por el Comité Independiente de Agua Potable, por concepto de la prestación de dicho servicio;
cc) Los propietarios de ganado habrán de realizar ante la Secretaría del Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece la ley en la materia, el trámite para el registro de patentes de fierros, marcas y tatuajes, para lo cual deberán cubrir el pago correspondiente y realizar el refrendo anualmente, con el objeto de identificar y acreditar la propiedad de los animales;
dd) Realizar la separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada;
ee) En caso de contingencias sanitarias, coadyuvar con la autoridad municipal y sanitaria, en la adopción de acciones tendientes a la conservación de la salud individual y colectiva, mediante el acatamiento de las medidas de salud determinadas por la autoridad correspondiente; y
ff) Las demás que le reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO II
DEL PUEBLO INDÍGENA MAZAHUA

Artículo 18.- La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce en su artículo 6, fracción I, que en el Municipio de Villa Victoria está asentado el pueblo indígena mazahua.

Artículo 19.- El primer nombre de nuestro municipio fue D'adyo Jñiñi, que en lengua mazahua significa “pueblo nuevo”, y los integrantes de este pueblo indígena, se definen y reconocen a sí mismos como originarios de la cultura indígena mazahua, se distinguen, por ocupar una porción del territorio de Villa Victoria, de manera continua, permanente y además:

I. Hablan una lengua propia;
II. Cuentan con rasgos culturales propios y específicos; y
III. Mantienen las costumbres y tradiciones, además de conservar sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias.

Artículo 20.- El Ayuntamiento reconoce y asume el compromiso de cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan al pueblo mazahua, así como las prerrogativas que la Ley les concede, siendo la Dirección de Asuntos Indígenas, la responsable de proporcionar atención integral a las necesidades e intereses de las comunidades y pueblos indígenas del municipio, ejecutando planes, programas y acciones que apoyen a los diferentes grupos poblacionales.

Asimismo, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria con la finalidad de invitar a las comunidades indígenas a elegir, de acuerdo con su sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, un representante indígena mazahua ante el Ayuntamiento; quien tendrá las atribuciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 21.- El gobierno del municipio de Villa Victoria, estará depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo unánime o por mayoría de sus miembros.

Artículo 22.- El Ayuntamiento está integrado por una Presidencia, una Sindicatura y siete Regidurías, elegidos por sufragio popular, libre y secreto, a través de los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Artículo 23.- Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Las reglamentarias, para el régimen de gobierno, la administración del municipio, la sana convivencia de sus habitantes y las actividades de los particulares; y
II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general.

Artículo 24.- Los integrantes del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes, como a continuación se enlistan:

Presidencia Municipal:
- De Gobernación; y
- De Planeación para el Desarrollo.

Sindicatura Municipal:
- De Hacienda;

Primera Regiduría:
- De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros.

Segunda Regiduría:
- De Alumbrado Público.

Tercera Regiduría:
- De Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

Cuarta Regiduría:
- De Seguridad Pública Municipal y Protección Civil.

Quinta Regiduría:
- De Calles, Parques y Jardines.

Sexta Regiduría:
- De Panteones.

Séptima Regiduría:
- De Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento, así como cada una de las personas que lo integran, tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Generales, Federales y Locales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México, el presente Bando, la reglamentación municipal, las Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, como parte del Estado, las autoridades municipales deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, las autoridades municipales, así como las autoridades auxiliares, promoverán y organizarán la participación de la ciudadanía en obras y acciones de beneficio colectivo que se hayan acordado considerando lo establecido en el artículo 3 de este Bando.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26.- Son fines del Ayuntamiento:

I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y los bienes de las personas;
II. Garantizar la moral, salud y orden público;
III. Preservar la integridad de su territorio;
IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
V. Promover la integración social de la población del municipio;
VI. Fomentar entre sus habitantes el amor a la Patria y la Solidaridad Nacional;
VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad mexiquense;
VIII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal;
IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio, con la participación de la ciudadanía;
X. Promover la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales;
XI. Promover el desarrollo educativo, cultural, económico y deportivo de la población del municipio;
XII. Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del municipio;
XIII. Crear y aplicar programas tendientes a impulsar el desarrollo socioeconómico de los grupos étnicos;
XIV. Crear y aplicar programas tendientes a la protección civil;
XV. Impulsar la educación básica y extra escolar entre la población, participando en los programas educativos que el Estado señale;
XVI. Promover la capacitación de las personas servidoras públicas, así como el servicio civil de carrera, que permita la continuidad de la administración municipal de manera eficiente;
XVII. Promover las actividades económicas en el ámbito de su territorio, así como realizar las gestiones necesarias en beneficio de éstas;
XVIII. Promover la participación solidaria de la población del municipio en la realización de obras de beneficio colectivo;
XIX. Cumplir y hacer cumplir lo establecido por los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México;
XX. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma,

celebrados y que se celebren por la persona a cargo de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales;

XXI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y

XXII. Los demás que le reconozcan otras disposiciones de carácter federal y estatal.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 27.- Quien ocupe la Presidencia Municipal ejecutará las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la administración pública municipal.

Artículo 28.- La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México, este Bando, la reglamentación municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 29.- Para el desarrollo de los asuntos de la administración pública, la persona encargada de la Presidencia Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento y de las dependencias, organismos públicos y entidades que considere necesarias, estructuradas en administración centralizada, desconcentrada y descentralizada, las cuales se integran de la siguiente manera:

I. ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA
Dependencias Generales:

a) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
b) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
c) Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional;
d) Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
e) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
f) Contraloría Interna Municipal;
g) Tesorería Municipal;
h) Dirección de Obras y Servicios Públicos;
i) Dirección de Desarrollo Urbano;
j) Dirección de Administración;

k) Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario;
l) Dirección de Turismo;
m) Dirección de Medio Ambiente;
n) Dirección de Gobernación;
o) Dirección de Desarrollo Social, Educación, Cultura y Salud;
p) Dirección de Asuntos Indígenas;
q) Dirección de las Mujeres; y
r) Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

II. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA
Organismos Desconcentrados:

a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

III. ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA
Organismos Descentralizados

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF); e
b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

Artículo 30.- La Administración Descentralizada, se compone por Organismos auxiliares que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 31.- Las dependencias Generales, Organismos Desconcentrados y Descentralizados, que para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos bajo su cargo, se auxiliarán de las jefaturas de departamento u oficina que se estimen convenientes, a fin de garantizar el correcto desempeño de sus objetivos institucionales, cuyas funciones y atribuciones son las que les otorgan sus propias normas y también las que se encuentran en el Reglamento Orgánico de la Administración Municipal, el Manual General de Organización y en su caso manuales específicos.

Artículo 32.- Quienes ocupen la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría Interna, las Direcciones y Jefaturas de Departamento, así como, las Direcciones Generales de los Organismos Descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otros cargos dentro de la administración pública federal o estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia.

Artículo 33.- Los órganos de la administración pública municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base

en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 34.- Las unidades administrativas integrantes de los órganos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal están obligados a coadyuvar y coordinarse entre sí, proporcionándose la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades y funciones.

Artículo 35.- Quien sea titular de la Presidencia Municipal turnará a los integrantes del Ayuntamiento para resolver, con estricto apego a la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás Leyes y Reglamentos, las controversias que se susciten acerca de las competencias de los órganos de la administración municipal.

Artículo 36.- El Ayuntamiento promulgará y publicará el Reglamento Interior de Trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal, así como el Código de Ética y Conducta de las personas servidoras públicas.

Artículo 37.- Las personas servidoras públicas municipales deberán ejercer su función de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia, que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión. Toda persona servidora pública municipal deberá cumplir con las obligaciones previstas en materia de responsabilidades, las contenidas en este Bando y las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 38.- Las personas servidoras públicas municipales son responsables de las faltas que cometa durante su cargo.

Artículo 39.- En delitos del orden común, el personal de la administración municipal, no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 40.- Son órganos colegiados para la toma de decisiones, implementación de planes, programas y acciones en los rubros de su competencia, los siguientes:

a) El Consejo Municipal de Población;

b) Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
c) La Comisión de Límites Territoriales;
d) El Comité de Bienes Muebles;
e) El Comité de Gobierno Digital;
f) El Comité de Transparencia;
g) Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
h) Comisión Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil.

CAPÍTULO IV
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 41.- El Ayuntamiento se apoyará de todas las áreas y direcciones administrativas y en especial de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), para la óptima formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos emanados del Plan de Desarrollo Municipal; así como para la generación y actualización de reglamentos, documentos de desarrollo institucional, manuales y demás disposiciones administrativas, necesarias para el correcto desempeño de la administración pública.

Artículo 42.- El Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y los programas anuales que corresponden a sus actividades tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, el cual se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México y demás normas aplicables en la materia, debiéndose difundir adecuadamente.

Artículo 43.- El Ayuntamiento promoverá mecanismos de participación ciudadana para la elaboración del Plan y los programas del gobierno municipal.

CAPÍTULO V
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 44.- El Ayuntamiento, se apoyará de la Contraloría Interna Municipal, teniendo su titular la facultad y competencia para realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de las personas servidoras públicas municipales, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, atendiendo puntualmente las denuncias de los particulares, auxiliándose para el efecto de: un área de audito-

rías, un área investigadora, un área substanciadora y un área resolutora, a cargo del titular del Órgano de Control Interno con las funciones y atribuciones que le señale la legislación correspondiente.

También debe participar en la entrega recepción de las unidades administrativas, dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, en la fiscalización del ingreso y ejercicio del gasto público municipal, así como, la evaluación de los diversos instrumentos municipales, planear, programar, organizar y ejecutar las auditorias correspondientes a los diversos órganos de la administración municipal.

Artículo 45.- La Contraloría Interna Municipal y las personas servidoras públicas tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de denuncias por incumplimiento de las obligaciones como personas servidoras públicas municipales.

Artículo 46.- La Contraloría Interna coadyuvará y en su caso atendiendo a la naturaleza y el tipo de recurso para la ejecución de obras, deberá integrar la figura de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI) con el objeto de:

I. Fortalecer el control institucional, a través de la participación ciudadana;
II. Prevenir y combatir actos irregulares que se pudieran generar en la operación, prestación y ejecución de los programas sociales, de la obra pública, acciones, trámites y servicios;
III. Fortalecer en el servidor público los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficacia; y
IV. Promover el acercamiento de la sociedad con las instituciones mediante la participación ciudadana en acciones de contraloría social y rendición de cuentas.

CAPÍTULO VI
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 47.- La Transparencia y Acceso a la Información Pública son prioridad de la administración municipal, por lo tanto, el Ayuntamiento cuenta con un área de atención para las solicitudes de información denominada Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se sujetará a lo dispuesto por la legislación federal y estatal en la materia y bajo a los siguientes preceptos:

I. Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad, ni interés jurídico;

II. Es derecho de todo ciudadano la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley;
III. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de la administración municipal, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal y Estatal en la materia y las demás disposiciones, privilegiando el principio de Máxima Publicidad;
IV. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente la información como reservada temporalmente por razones de interés público y en los términos de las causas legítimas y necesarias previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
V. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso de genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos, establecidos en la legislación aplicable;
VI. El Ayuntamiento, las dependencias, organismos y órganos de la administración municipal son considerados como sujetos obligados; y
VII. Cualquier persona por sí misma, o través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información, ante la Unidad de Transparencia, a través del Sistema Electrónico, o de la Plataforma Nacional, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 48.- La Unidad de Transparencia, deberá procurar que las unidades administrativas den contestación a las solicitudes, en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundamentadas.

Artículo 49.- Las personas titulares de los órganos públicos que, por negligencia u omisión, no den contestación dentro del término a que se refiere el artículo que antecede, serán responsables de los daños que causen a la sociedad, a la administración municipal y a la o el particular.

Artículo 50.- El Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal, para informar a la población sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a las vecinas, los vecinos y habitantes, el Ayuntamiento, promoverá su organización en la forma que estime conveniente, garantizando la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 52.- El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades auxiliares, informará a las vecinas, los vecinos y los habitantes, de las obras y acciones comunitarias a realizar, con el propósito de organizar su participación en faenas y actividades.

Artículo 53.- El Ayuntamiento, para la eficiente aplicación de los programas de trabajo, podrá convocar a la ciudadanía para la Integración de comités, consejos y comisiones, promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres.

Artículo 54.- Son autoridades auxiliares municipales, las personas que representen a:

I. Las Delegaciones Municipales;
II. Las Jefaturas de Seguridad; y
III. La Presidencia de Colonos.

Artículo 55.- Los comisariados ejidales, consejos de vigilancia, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales, tienen el deber de prestar apoyo a las autoridades municipales, así como motivar la participación ciudadana, fomentando la corresponsabilidad social igualitaria de mujeres y hombres.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 56.- La persona a cargo de una Delegación Municipal, actuará en sus respectivas jurisdicciones, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México y el presente Bando, durante el ejercicio de la administración para la cual se eligieron; siendo un conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 57.- La persona a cargo de una Delegación Municipal, ejercerá solo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, a saber:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones al mismo;
II. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
III. Promover la participación vecinal para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
IV. Elaborar programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del Ayuntamiento;
V. Gestionar ante el Ayuntamiento para dar solución de los problemas de sus comunidades;
VI. Informar periódicamente a su comunidad y al Ayuntamiento del estado que guardan los asuntos encomendados para su responsabilidad y de las actividades realizadas;
VII. Coordinarse con los comisariados ejidales para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares;
VIII. Nombrar a titulares de las jefaturas de seguridad en el territorio de su jurisdicción respetando los usos y costumbres existentes;
IX. Coordinar los órganos representativos de su comunidad;
X. Integrar el censo de población de su delegación, cuidando que sea verídico y completo;
XI. Colaborar con las autoridades correspondientes para mantener las garantías de orden, seguridad y tranquilidad, durante el desarrollo de procesos electorales;
XII. Llevar un registro de las inhumaciones;
XIII. Vigilar que no descarguen contaminantes ni residuos tóxicos en la presa y en su caso notificarlo de inmediato a la autoridad municipal a fin de que se tomen las medidas conforme a la ley;
XIV. Hacer efectivas las determinaciones de las autoridades municipales, informando a ésta por escrito sobre su cumplimiento;
XV. Mantenerse actualizado sobre las normas y disposiciones que emita la autoridad municipal;
XVI. Acordar periódicamente con la persona titular de la Presidencia Municipal sobre los asuntos relevantes de su comunidad;
XVII. Integrar el archivo de la documentación que genere su gestión;
XVIII. Promover la regularización de los templos y panteones;
XIX. Solicitar al Ayuntamiento la impartición de cursos y capacitación;
XX. Promover y registrar ante las juntas de alfabetización a las personas adultas que carecen de instrucción;

XXI. Promover con madres, padres y tutores, la inscripción del alumnado a escuelas de nivel básico y medio superior, que se encuentren en la localidad donde residen y vigilar que asistan a las mismas;
XXII. Conjuntamente con las jefaturas de seguridad, comandos y consejos de vigilancia que correspondan a cada una de las comunidades que integren el territorio municipal, vigilar permanentemente que no exista tala clandestina de árboles o arbustos, así como la caza de animales silvestres dentro de su área de adscripción y en caso de existir anomalías en lo antes referido, deberán notificar el hecho ante la autoridad municipal, a fin de aplicar el reglamento en la materia o canalizarlos a las instancias que les correspondan;
XXIII. Realizar en coordinación con el Ayuntamiento acciones de protección civil;
XXIV. Solo en caso de delitos flagrantes detener a la persona o personas que las cometan, poniéndolos inmediatamente y sin demora a disposición de la autoridad competente, acompañando las pruebas, elementos del delito y personas ofendidas;
XXV. Hacer del conocimiento de la autoridad, las conductas delictivas de las cuales tengan conocimiento;
XXVI. Expedir constancias de vecindad a las y los ciudadanos de su delegación; y
XXVII. Cuidar junto con sus jefes de vigilancia, el orden en las fiestas de carácter particular que se celebren dentro de su demarcación territorial;
XXVIII. En materia de Justicia cívica apoyar al Oficial Calificador para que la persona o personas canalizadas a cumplir con trabajo en favor de la comunidad, cumplan con las horas establecidas como sanción en la determinación respectiva, vigilando e informando a dicha autoridad sobre el particular; y
XXIX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58.- Las personas a cargo de las Delegaciones Municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin autorización de la autoridad competente;
II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción o alineamiento para la apertura de establecimientos;
III. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
IV. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
V. Condicionar a los ciudadanos a votar por un determinado partido político o candidato en tiempo electoral;
VI. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales; y

VII. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 59.- Corresponde a las personas a cargo de las Jefaturas de Seguridad:

I. Auxiliar a la persona a cargo de la Delegación Municipal, en todas las tareas que tengan encomendadas, así como en el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo anterior;
II. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de la comunidad, reportando ante los cuerpos de seguridad pública o a la Oficialía Mediadora-Conciliadora u Oficialía Calificadora, las conductas que requieran de su intervención;
III. Participar en la elaboración y actualización del censo de población de su demarcación;
IV. Informar a la persona a cargo de la Delegación Municipal las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
V. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil;
VI. Realizar las actividades que mediante oficio les requiera la Oficialía Mediadora-Conciliadora o la Oficialía Calificadora en coordinación con la persona a cargo de la Delegación Municipal; y
VII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 60.- El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social.

Son órganos de participación ciudadana en el municipio, de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes:

a) El Comité Municipal Intersectorial de Salud;
b) El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
c) El Consejo Municipal de Protección Civil;
d) El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en Materia Educativa;
e) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
f) La Comisión de Mejora Regulatoria;
g) El Consejo Municipal de la Juventud;
h) El Consejo Municipal de Salud;
i) El Comité Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

j) El Comité para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimenticios;
k) El Comité de Participación Ciudadana Municipal en Materia de Anticorrupción; y
l) Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal (COPACI).

Los COPACI se habrán de integrar y ejercer las atribuciones conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México, sujetándose a la misma norma para el procedimiento de su elección.

Artículo 61.- La creación de Consejos de colaboración municipal se hará previo acuerdo de Cabildo y sólo en aquellos casos donde las necesidades de la comunidad y las funciones de las distintas áreas de la administración municipal lo requieran.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 62.- EL Sistema Municipal Anticorrupción, habrá de ser la instancia de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y tiene por objeto conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción; así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 63.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

I. Un Comité coordinador, conformado por:
   a) La persona titular de la Contraloría Interna Municipal;
   b) La persona titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; y
   c) Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien habrá de presidir dicho Comité.

II. Un Comité de Participación Ciudadana, conformado por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución o interés manifiesto al combate de la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

La creación, integración, funciones, facultades y obligaciones del Sistema Municipal Anticorrupción, Comité Coordinador y Comité de Participación Ciudadana, serán las conferidas por la Ley en la materia.

CAPÍTULO V
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 64.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, el municipio, el Estado o la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento, con el otorgamiento de un reconocimiento.

Artículo 65.- Con el objeto de incentivar y motivar mejores niveles en la prestación de servicios públicos, y desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios, ejidos y rancherías, por conducto de sus autoridades.

TÍTULO SEXTO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 66.- Son autoridades fiscales municipales:

I. El Ayuntamiento;
II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
III. La persona responsable de la Sindicatura Municipal;
IV. La persona al frente de las responsabilidades de la Tesorería Municipal; y
V. Las personas servidoras públicas de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Artículo 67.- Para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal, el Ayuntamiento se apoyará en la Coordinación de Catastro y el Departamento Recaudador, a quienes corresponderá modernizar, depurar y actualizar los padrones de contribuyentes y usuarios, de acuerdo a las atribuciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- La Hacienda Municipal está legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y produc-

tos, los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, las participaciones federales y estatales, y los demás bienes que las leyes señalan y su composición en el siguiente orden:

I. **IMP** miento o ingresos derivados de la autoridad de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando su naturaleza corresponda a actividades que no son propias de derecho público;
   a) Impresos y papel especial; y
   b) En general, todos aquellos ingresos que reciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

V. APROVECHAMIENTOS:
   a) Reintegros;
   b) Uso o explotación de bienes de dominio público;
   c) Sanciones administrativas;
   d) Resarcimientos;
   e) Indemnización por daños a bienes municipales;
   f) Subsidios, subversiones, donativos, herencias, legados y cesiones; y
   g) Otros.

VI. ACCESORIOS:
   a) Multas;
   b) Recargos; y
   c) Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO II
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SUJETOS Y DOMICILIO

Artículo 69.- Es sujeto pasivo de un crédito fiscal, la persona física o jurídico colectiva que, de acuerdo con el presente Bando, Ley de Ingresos y Código Financiero del Estado de México y Municipios, está obligado al pago de una prestación determinada al Fisco municipal.

I. También es sujeto pasivo cualquier agrupación que constituye una unidad económica diversa de la de sus miembros. Para la aplicación de las leyes fiscales, se asimilan estas agrupaciones a las personas jurídico-colectivas; y
II. Toda atribución pasiva, relativa, al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto se tendrá en existencia jurídicamente y por lo tanto, no producirá efecto legal alguno.

Artículo 70.- Son responsables solidariamente de un crédito fiscal:

I. Quienes en los términos de las leyes estén obligados al pago del mismo;
II. Las terceras personas que manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;
III. Las personas copropietarias, coposeedoras y participantes en derechos mancomunados, derivados de bien o derecho en común;
IV. Las personas a quienes se imponga la obligación de retener o recaudar créditos fiscales a cargo de terceras personas;
V. Las personas físicas, morales, o unidades económicas que adquieran bienes o negociaciones que reporten créditos a favor del municipio que correspondan a periodos anteriores o la adquisición; y
VI. Las demás personas que señalen las leyes fiscales.

CAPÍTULO III
DEL NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES

Artículo 71.- La obligación nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales, se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento; pero serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

Artículo 72.- El crédito fiscal es la obligación determinada en calidad líquida o en especie que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse:

I. Si es a las autoridades a las que corresponde formular la liquidación, dentro de los 17 días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma;
II. Si es a los sujetos pasivos o responsables solidarios a quienes corresponde determinar la cantidad líquida, se hará dentro de los 17 días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal;
III. Si se trata de obligaciones derivadas de contratos o concesiones que no señalen la fecha de pago, este deberá hacerse, dentro de los 17 días siguientes a la fecha de su celebración u otorgamiento;
IV. Si el crédito se determina mediante un convenio, en el término que éste lo señale; y
V. Tratándose de derechos, su pago deberá hacerse previamente a la prestación de los servicios, salvo en los casos en que expresamente se señale por las leyes fiscales que pueda efectuarse posteriormente.

En el caso de que sea el último día de plazo o el de la fecha determinada que señale las disposiciones fiscales respectivas, para efectuar el pago de su crédito fiscal, las oficinas recaudadoras fiscales, que permanezcan cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 73.- La falta de pago de créditos fiscales en las fechas y plazos a que se refiere el artículo anterior, dará motivo para el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con las formalidades legales.

Artículo 74.- Pago, es el cumplimiento de una obligación fiscal determinada en cantidad líquida y podrá hacerse en efectivo o en especie en los casos que así lo provengan las leyes y podrá realizarlo:

I. La persona deudora o sus representantes;
II. El responsable solidario o cualquier persona que tenga interés en el cumplimiento de la obligación; y
III. La tercera persona que sin ser interesada en el cumplimiento de la obligación obre con el consentimiento expreso o tácito de la persona deudora.

Artículo 75.- La Tesorería Municipal será el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, del control de las erogaciones que debe hacer el Ayuntamiento. Asimismo, será la responsable de la formulación del presupuesto de ingresos y egresos para los ejercicios fiscales correspondientes y del despacho de los asuntos fiscales.

Artículo 76.- El presupuesto del municipio tendrá carácter anual e incluirá la cantidad de ingresos y egresos del sector público municipal y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten el tributo del municipio.

Artículo 77.- La administración pública municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes, este Bando, la reglamentación municipal y con sujeción en los planes municipales y presupuesto municipal.

Artículo 78.- Aprobando el presupuesto del municipio, el Ayuntamiento podrá modificar el mismo para el aumento del gasto público y disminución de los ingresos correspondiente al mismo ejercicio presupuestal.

Artículo 79.- El Ayuntamiento, sus dependencias directas y órganos fiscales, tendrán también las funciones en relación con las diversas materias tributarias

que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México, el Código Fiscal, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, la Ley de Cooperación para Obras Públicas, el Bando Municipal y la reglamentación municipal.

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 80.- El patrimonio municipal, es el conjunto de bienes muebles e inmuebles con los que cuenta el municipio para el cumplimiento de sus fines y metas.

Artículo 81.- Constituye el patrimonio del municipio:

I. Los bienes de uso común de carácter municipal;
II. Los bienes destinados a un servicio municipal;
III. Los bienes que siendo propiedad del municipio no se hallen afectados al uso general, o a los servicios públicos;
IV. Los derechos reales, los derivados del arrendamiento y producto de sus bienes;
V. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
VI. Las participaciones federales y estatales que percibe, de acuerdo con la legislación en la materia; y
VII. Las donaciones, herencias y legados.

Artículo 82.- El Ayuntamiento, es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles, los inmuebles estarán sujetos para su uso y destino, a lo dispuesto por la legislación local.

Artículo 83.- Los bienes y derechos del patrimonio del municipio, se regirán por el presente Bando, la reglamentación municipal y en lo previsto por las normas del Código Civil y supletoriamente por aquellos de carácter mercantil.

Artículo 84.- La administración del patrimonio municipal compete al Ayuntamiento, por conducto de sus respectivas esferas de competencia y podrá proponer que, en determinados casos, las facultades sean transferidas a otros organismos de la administración municipal.

Artículo 85.- Todos los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal estarán sujetos a los usos, reservas, destinos y provisiones que se determinen en los planes municipales.

Artículo 86.- La representación patrimonial municipal corresponderá a las personas titulares de la Presidencia y Sindicatura Municipal.

Artículo 87.- El inventario general de bienes muebles e inmuebles del municipio, estará a cargo de quien ocupe la Secretaría Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 88.- Son funciones y/o servicios públicos municipales en términos del artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
IV. Mercados y centrales de abasto;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
VIII. La Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y vialidad;
IX. Protección Civil;
X. El control y orientación del desarrollo urbano, tanto en la creación o ampliación de centros de población, como de obras públicas, pavimentación, nomenclaturas; y
XI. Los demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 89.- El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos y con el Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

Artículo 91.- La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa, descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y vialidad y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; los que en todo caso, deberán prestarse bajo los principios de generalidad, igualdad, continuidad, legalidad, obligatoriedad, persistencia, equidad y adaptación, en forma eficiente, continua, regular y mediante el pago de los derechos y aprovechamientos correspondientes que se indiquen con motivo de los mismos, cuyo cobro es facultad exclusiva del Ayuntamiento.

Artículo 92.- El Ayuntamiento, aprobará y publicará los reglamentos correspondientes para el eficiente funcionamiento de los servicios de limpia, rastro, panteones, mercados y demás rubros administrativos, ajustándose a la normatividad federal y estatal de la materia.

Artículo 93.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

Artículo 94.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público encomendado.

Artículo 95.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requieran, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas sociales o de particulares.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y ETAPAS DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 96.- En materia de mejora regulatoria el Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias y organismos, deberá establecer las bases para un proceso integral, continuo y permanente que se regirá por los principios de:

I. Máxima utilidad;
II. Transparencia;
III. Eficacia y Eficiencia;
IV. Abatimiento de la corrupción;
V. Certeza y seguridad jurídica;
VI. Fomento al desarrollo económico;

VII. Competitividad; y
VIII. Publicidad.

Artículo 97.- La administración municipal en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

I. Permanente revisión del marco regulatorio;
II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios de la solicitud de la documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 98.- Corresponde la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria, en el ámbito de su respectiva competencia a:

I. El Ayuntamiento;
II. La Comisión Edilicia, respectiva en su caso;
III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
V. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria; y
VI. Los Comités Internos Municipales de Mejora Regulatoria.

Artículo 99.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y el Reglamento Municipal.

Artículo 100.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria y el Reglamento en la materia, como instrumentos de planeación y transparencia, conteniendo las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servi-

cios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Artículo 101.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

I. Diagnóstico de la regulación, en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
III. Objetivos específicos a alcanzar;
IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa, se atenderá lo señalado en la Ley de la materia.

CAPÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REGIRA LA POLÍTICA MUNICIPAL DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 102.- En materia de Gobierno Digital el Ayuntamiento establecerá la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 103.- La administración municipal en materia de Gobierno Digital, implementará las acciones que a continuación se enlistan:

I. Designar a la unidad administrativa que se encargará del Gobierno Digital;
II. Prever las condiciones físicas de la infraestructura de tecnologías de la información;
III. Integrar el Comité Interno de Gobierno Digital;
IV. Desarrollar acciones de operación del uso de tecnologías de la información;
V. Implementar acciones necesarias para convertir el portal informativo, en un portal transaccional;
VI. Impulsar acciones para generar las condiciones que permitan automatizar trámites y servicios municipales;
VII. Implementar políticas para garantizar la protección de datos personales

que sean utilizados en los trámites y servicios automatizados, de acuerdo con la legislación en la materia;

VIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, así como sectores social y privado, en el tema de tecnologías de la información;

IX. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información para el Gobierno Digital; y

X. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 104.- El Ayuntamiento contará con el Programa de Trabajo de Tecnologías de la Información y el Reglamento en la materia, los cuales deberán asegurar la ejecución de acciones y proyectos transversales que den cumplimiento a lo establecido en la Agenda Digital.

Artículo 105.- Son sujetos obligados en materia de Gobierno Digital, el Ayuntamiento y las dependencias de la administración pública municipal, previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México, el presente Bando y la reglamentación municipal.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 106.- Estarán sujetas al presente ordenamiento las obras que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler, modificar o ampliar bienes inmuebles, antenas de radiotelecomunicaciones y anuncios publicitarios estructurales; por lo que el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene en la materia las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Planes de Centro de Población y Parciales, así como proceder a su evaluación o modificación en este caso colaborando con el Estado cuando sea necesario, procurando la alineación con los planes nacionales y estatales en la materia y dando la publicidad adecuada a los mismos;

II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y cultura o zonas de alto riesgo para el asentamiento de la población;

III. La autoridad municipal, podrá suspender la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine, si procede o no.
IV. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afectan al territorio municipal;
V. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad o con los sectores social o privado los convenios o acuerdos necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
VI. Promover coordinadamente con el Gobierno Estatal o con otros municipios, acciones, obras y servicios conurbados de las poblaciones ubicadas entre sus territorios, que se relacionen con el desarrollo urbano municipal;
VII. Implementar políticas de crecimiento ordenado y desarrollo urbano de los centros de población, fijando lineamientos para una planeación adecuada en la preservación de los recursos naturales;
VIII. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción, mejoramiento y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
IX. Dar publicidad en el municipio al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Plan de Centro de Población Estratégico, parciales y las declaratorias correspondientes;
X. Expedir licencias municipales de construcción de obra nueva, bardeado, excavación, demolición, relleno y ampliación de obra, incluyendo las techumbres de casas habitación y comercios, a quienes lo soliciten, una vez que estos hayan cubierto los requisitos y pagos correspondientes que dispone la legislación vigente en la materia;
XI. Informar y orientar a los interesados sobre trámites que deban realizarse para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos;
XII. Serán expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano dictámenes y constancias de no adeudo por aportaciones de mejoras, citatorios, garantías de audiencia, autorizaciones de rompimiento de asfalto, encementado, empedrado o adoquín para la introducción de agua potable, drenaje o líneas de conducción, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
XIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal;
XIV. Vigilar la observancia de Leyes y reglamentos en la materia, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Planes de Centro de Población y Parciales, las declaratorias y las normas básicas correspondientes a la utilización del suelo;
XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana o rural;

XVI. Generar los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el Desarrollo Urbano del municipio;
XVII. Promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial;
XVIII. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro de fachadas en la zona urbana y centros de población;
XIX. Expedir constancias de alineamiento y número oficial en la zona urbana del municipio;
XX. Vigilar y coordinar con la Secretaría de Movilidad la operación y funcionamiento de todo el transporte público en el municipio, teniendo la atribución de otorgar dictámenes de factibilidad de uso de suelo;
XXI. Expedir a solicitud de las demás áreas administrativas, dictámenes de imagen urbana, así como Certificados de Visto Bueno de Uso de Suelo proporcionales a la magnitud, con independencia del pago de los derechos correspondientes, documentos que pueden estar relacionados con la expedición de licencias de funcionamiento y/o permisos;
XXII. La asignación de los números oficiales, previa solicitud del propietario, mediante un programa de regularización por la autoridad competente, o bien, por encontrar zonas de incongruencia numérica, la Dirección de Desarrollo Urbano será la única instancia con la facultad para otorgar o realizar respectivas modificaciones, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia. En todos los casos se entregará Constancia al propietario, quedando este obligado a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de 5 días hábiles, pudiendo conservar el anterior por un plazo no mayor de 90 días a partir de la asignación del nuevo número, con la finalidad de ser reconocido;
XXIII. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación vigente en la materia y sus reglamentos; así como lo previsto por el presente Bando, la reglamentación municipal y circulares que de él emanen;
XXIV. Emitir el Visto Bueno de Uso de suelo, de áreas no susceptibles que resulten improcedentes en el trámite de Licencia de Uso de Suelo, para obtener el dictamen de giro.

Artículo 107.- Es obligación de los particulares contar con las licencias necesarias en materia de Desarrollo Urbano con motivos de la realización de alguna obra: cuando una obra no cuente con dichas licencias, este impactando significativamente el entorno o se encuentre asentada en una zona de riesgo o área natural protegida, se procederá como medida de seguridad la inmediata suspensión temporal de dicha obra, para lo cual se colocaran los sellos respectivos, notificándole para que en un plazo no mayor a 72 horas se presente ante las oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano, para que regularice su

situación mediante el trámite respectivo y/o desahogue la garantía de audiencia correspondiente; de no acudir se procederá a certificar su inasistencia y se dará continuidad al procedimiento administrativo, en caso de que dicha obra este invadiendo la vía pública se procederá a la suspensión definitiva.

Independientemente de la resolución que recaiga a la garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano, procederá a clausurar temporalmente la obra para lo cual colocará los sellos respectivos, en caso de rompimiento o levantamiento de los mismos sin la autorización de la autoridad competente, la autoridad dará vista al Ministerio Público, para que se ejercite la acción penal correspondiente.

Para el caso de la expedición de licencias de construcción de obras públicas o privadas cuyo impacto ambiental tenga repercusiones en el equilibrio ecológico la Dirección Desarrollo Urbano solicitará el Dictamen de Impacto Ambiental correspondiente previo a la expedición de la misma.

No se otorgará ningún tipo de licencias de construcción, si el predio no cuenta con una vía de acceso para el libre tránsito peatonal y vehicular. En caso de que el documento que acredite la propiedad no manifieste colindancia con calle, la Dirección de Desarrollo Urbano verificará físicamente la existencia de la misma y dará constancia de ello a la persona interesada.

Artículo 108.- Las licencias de construcción marcarán los anchos de las calles y restricciones del predio, los cuales deberán ser respetados por la o el propietario.

Las dimensiones de la vía pública y banquetas, deberán respetar los anchos establecidos por la normatividad en vigor, en función del tipo de vialidad que se trate y de acuerdo a lo establecido en la reglamentación municipal.

Artículo 109.- En lo concerniente a la expedición de licencias por concepto de factibilidad de suelo, fraccionamiento o construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales. Sólo podrán ser otorgados por la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud firmada, especificando el tipo de obra a realizarse y croquis de localización;
b) Constancia de alineamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano;
c) Acreditar la propiedad del inmueble en que se realizará la obra;
d) Acompañar a la solicitud, copia fotostática del recibo de pago de predial y agua potable actualizado;

e) Licencia de uso de suelo otorgada por Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México;
f) Licencia de fraccionamiento otorgada por Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, (atendiendo al régimen de la propiedad);
g) Constancia de factibilidad de dotación de servicios;
h) Planos autorizados, sólo para las construcciones de más de 60 metros cuadrados de una sola planta, estructural, arquitectónico, eléctrico, hidráulico; y
i) Certificación de clave catastral (atendido al régimen de propiedad del inmueble).

Artículo 110.- El permiso para depositar materiales de construcción en la vía pública, será solicitado ante la Dirección de Desarrollo Urbano, de manera anticipada a la descarga de los materiales, donde se considerará la factibilidad de los días, el cual se otorgará por un plazo no mayor de 48 horas contadas desde que estos sean depositados.

Artículo 111.- Las construcciones consideradas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Reglamento del Libro Quinto de impacto en materia urbana y desarrollo habitacional de tipo residencial y obras en proceso de regularización, deberán presentar solicitud y requisitos ante Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México para su trámite y autorización correspondiente; la opinión favorable para el trámite de impacto regional se otorgará proporcional a la magnitud de la obra que será establecida en sesión de cabildo con independencia del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 112.- Las construcciones con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, deberán ajustarse a la normatividad de uso del suelo conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, respetándose los límites municipales.

Además, todas las construcciones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán respetar el alineamiento asignado, no invadir la vía pública, no edificarse en zona de reserva territorial, ecológica o arqueológica o fuera del área urbanizable.

Artículo 113.- Las unidades económicas que hayan solicitado Licencia de Uso de Suelo en áreas no susceptibles a desarrollo establecidas dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente, requerirán del oficio de improcedencia emitido por la Dirección General de Operación Urbana de Valle de Bravo y deberá iniciar el proceso para obtener el Visto Bueno de Uso de Suelo, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la obtención del Dictamen de Giro.

CAPÍTULO II
DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 114.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se encargará de la planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra pública, con base a las leyes y disposiciones jurídicas aplicables. Teniendo como atribuciones en materia de obra pública las autoridades municipales, las siguientes:

I. Ejecutar el programa anual de obra pública en congruencia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables;
II. Ejecutar las obras públicas que incrementen, mantengan, restauren y mejoren la infraestructura municipal, atendiendo a las prioridades demandadas y las contribuyan al desarrollo económico y al bienestar social del municipio;
III. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;
IV. Coordinarse con los sectores público y privado, en la realización de proyectos de obra pública; y
V. Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables.

Además, de hacer cumplir lo establecido en el reglamento de panteones en el municipio, con la finalidad de que la ciudadanía y las dependencias involucradas en los trámites y servicios funerarios, cumplan con la normatividad establecida al presente, preservando los usos y costumbres.

Artículo 115.- La obra pública que realice el gobierno municipal se ejecutará bajo las modalidades de contrato y por administración directa.

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 116.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Bienestar Social, las siguientes**:**

I. Conducir de manera adecuada la política social emitida por el gobierno federal, procurando que las acciones y programas incidan en el combate efectivo a la pobreza;
II. Promover programas de desarrollo social, para atender las necesidades básicas de la población en pobreza multidimensional;
III. Dirigir los programas y acciones de desarrollo social en coordinación con dependencias federales y estatales, dando prioridad a los sectores más desprotegidos del municipio;
IV. Proponer e impulsar acciones y obras de infraestructura para el desarrollo del municipio de manera coordinada con dependencias federales y estatales;
V. Promover y coordinar los programas y proyectos que generen, aumenten y fortalezcan las actividades productivas para los sectores sociales más desprotegidos;
VI. Promover mecanismos de financiamiento federal y estatal para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo social de las comunidades;
VII. Coordinar las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y estatal en la materia;
VIII. Promover la participación y el apoyo del sector social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida del municipio;
IX. Propiciar, formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas con pobreza multidimensional;
X. Supervisar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos;
XI. Impulsar la educación escolar y extra escolar, así como la alfabetización y educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población;
XII. Impulsar y promover el deporte y la recreación dentro del territorio municipal;
XIII. Coadyuvar en la atención a menores, madres solteras y personas adultas mayores sin recursos, en estado de abandono, desamparo o con discapacidad;
XIV. Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los grupos vulnerables del municipio, en favor de su integración y bienestar;
XV. Fomentar y promover el civismo, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
XVI. Promover la organización social para la prevención, atención y erradicación de la farmacodependencia en el municipio;
XVII. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, de igual manera campañas preventivas de salud;

XVIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar las personas en situación de calle y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
XIX. Impulsar en el municipio programas de prevención de enfermedades infecto-contagiosas;
XX. Promover acciones para que se otorguen becas e incentivos a las personas con discapacidad y para apoyar a su economía, mediante la gestión de descuentos en el pago de cuotas, impuestos y servicios públicos, así como la adquisición de bienes de consumo básico;
XXI. Reglamentar con las instituciones educativas el expendio de alimentos y bebidas que propicien sobrepeso y obesidad, en tiendas escolares y comercios periféricos a las escuelas;
XXII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a la población que habita en el municipio;
XXIII. Auxiliar a los comités de agua potable de las comunidades cuyo suministro de agua potable no se encuentra municipalizado dentro de los límites que los propios comités establezcan, con la finalidad de proporcionarles asesoría técnica en la materia, así como coadyuvar con los mismos para que los beneficiados por el suministro de tan vital líquido cumplan con sus obligaciones;
XXIV. Vigilar el cumplimiento en el municipio de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;
XXV. Contribuir a la erradicación del trabajo infantil en el municipio, a través de acciones y programas que permitan identificar, atender y sancionar conductas que atenten contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
XXVI. Impulsar programas y campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar, laboral y callejero; y
XXVII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 117.- La estructura orgánica del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres estará integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

El Sistema Municipal estará a cargo de la Dirección de las Mujeres, quien es responsable de elaborar, mantener actualizado y ejecutar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 118.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Artículo 119.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género las acciones estipuladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Por lo tanto, el gobierno municipal establecerá permanentemente medidas para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios hacia las mujeres.

Artículo 120.- Las personas servidoras públicas municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 121.- En materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento generará las condiciones para la implementación de políticas públicas que garanticen la protección, el acceso y el reconocimiento de estos grupos como sujetos de derechos privilegiando en todo momento su interés superior, contando con las atribuciones que le establecen la legislación federal y estatal en la materia.

Artículo 122.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), se integrará de la siguiente manera:

I. Una persona que asuma la Presidencia, que será la persona a cargo de la Presidencia Municipal;

II. Una persona que asuma la Secretaría Ejecutiva, que será la persona responsable de la Secretaría del Ayuntamiento;
III. Las personas titulares de las áreas involucradas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
IV. La persona titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
V. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; e
VI. Invitados:

a) De las Organizaciones de la Sociedad Civil; y
b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 123.- La administración municipal en materia de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, implementará las siguientes acciones:

I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
II. Designar a la persona a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento como responsable de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA;
III. Establecer las Áreas de Primer Contacto;
IV. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores social y privado, en el diseño e implementación de políticas públicas municipales en la materia;
V. Diseñar, aprobar e implementar el Programa Municipal Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el Reglamento en la materia;
VI. Trabajar de manera coordinada con las dependencias federales y estatales en la materia; y
VII. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURÍSTICO

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 124.- Las acciones en materia de desarrollo económico que se realicen serán con base al Plan de Desarrollo Municipal, respetando las reglas de operación de los diversos programas, así como los reglamentos emitidos por las autoridades de los órdenes federal, estatal y municipal; son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico, las siguientes:

I. Promover y fomentar el desarrollo de las actividades económicas del ramo agropecuario, pecuario, forestal, minero, así como actividades agroindustriales, comerciales, industriales y de servicios del municipio;
II. Promover la realización de ferias, exposiciones de la actividad agrícola, pecuaria, agroindustrial, artesanal e industrial en el municipio;
III. Impulsar las actividades agropecuarias, a través de la difusión de los programas federales y/o estatales en beneficio de los productores agropecuarios del municipio, así como señalar los procedimientos y requisitos en la apertura de ventanillas en la modalidad directa o en su caso cuando sea por concurrencia;
IV. Promover la integración económica de los grupos, organizaciones productivas e individuos socialmente vulnerables del sector rural, indígenas, personas adultas mayores y mujeres dedicados a actividades agropecuarias y forestales dentro del municipio;
V. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial, así como las ventajas competitivas que se ofrecen en el municipio a la inversión productiva;
VI. Promover el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio, la actividad comercial y su desarrollo ordenado;
VII. Instrumentar y aplicar la política municipal para el fomento al empleo, coordinando esfuerzos con el sector educativo, empresarial y las instancias federales y estatales, para promover y fomentar las acciones que permitan acercar fuentes de empleo a la población;
VIII. Vincular a la población que solicite empleo con los sectores productivos, mediante las ofertas de trabajo disponibles;
IX. Vigilar las actividades del Mercado y Rastro Municipal, tendientes a su organización, funcionamiento, higiene, conservación y administración;
X. Normar, promover, expedir y renovar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la patente de fierros, marcas y tatuajes de ganado, existentes y nuevos en poder de particulares y grupos asociados;
XI. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la ley de la materia;
XII. Establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional, es decir de bajo impacto, de acuerdo al Catalogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de bajo riesgo;
XIII. Coordinar, orientar, asesorar a los particulares de los trámites requeridos para la emisión del Dictamen de Giro;

XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de matanza clandestina, a través de la inspección originada por oficio o queja y en su caso denunciar a las personas que incurran en estas acciones;
XV. Verificar en los establecimientos que los cárnicos estén debidamente sellados por verificación sanitaria o cuenten con legal procedencia;
XVI. Solicitar a los usuarios de los servicios del Rastro Municipal, acrediten la legal procedencia del ganado a sacrificar, siendo requisito indispensable que los animales estén aretados y marcados; y
XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 125.- El Ayuntamiento impulsará la actividad turística, mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos bajo un enfoque de sustentabilidad, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno federal y estatal;
II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística;
III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad;
IV. Impulsar el desarrollo de productos turísticos municipales que sean susceptibles de comercializarse;
V. Registrar la afluencia turística y la ocupación hotelera en el municipio, para generar los reportes solicitados por dependencias del gobierno federal y estatal;
VI. Gestionar, coordinar y promover programas encaminados a la conservación, mantenimiento, equipamiento y mejora de los atractivos turísticos;
VII. Conservar, diversificar y procurar el incremento y la calidad de los servicios y productos turísticos que ofrece el municipio;
VIII. Fomentar políticas de competitividad y capacitación turística;
IX. Generar las condiciones para la ejecución de acciones de fomento turístico para atraer la inversión pública y/o privada;
X. Crear el registro municipal de turismo al que deberán estar inscritos todos los prestadores de servicios turísticos;
XI. Controlar y supervisar de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia la prestación de servicios turísticos en el municipio;
XII. Promover la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y Comités de Participación Ciudadana en la toma de decisiones de proyectos

turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal, utilizando los foros de consulta, entre otros mecanismos de participación; y

XIII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 126.- El Ayuntamiento fomentará la promoción y difusión turística del municipio a través de:

I. Instalar el Consejo Ciudadano de "Pueblo con Encanto", el cual deberá sesionar cada seis meses y las sesiones extraordinarias que determine la persona responsable de la presidencia;
II. Integrar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
III. Realizar acuerdos, convenios y/o proyectos turísticos con el sector público, privado y civil;
IV. Impulsar la realización de eventos como ferias y exposiciones que permitan el desplazamiento de turistas y visitantes hacia los atractivos turísticos y con ello reactivar el desarrollo económico de las comunidades receptoras;
V. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
VI. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;
VII. Salvaguardar y promover los atractivos naturales, culturales y gastronómicos en conjunto con las dependencias de gobierno federal y estatal en la materia, además de otras instituciones y asociaciones involucradas en el tema;
VIII. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, coadyuvar con la imagen urbana del municipio; y
IX. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 127.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos en el municipio.

I. Estar inscritos en el Registro Municipal de Servicios Turístico;
II. Tramitar y/o renovar la credencial de prestadores de servicios turísticos durante los tres primeros meses de cada año ante la Dirección de Turismo municipal;
III. Los prestadores de los establecimientos de alimentos y bebidas deberán servir sus platillos con limpieza, higiene y calidad; y
IV. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 128.- Es obligación de las y los artesanos del municipio:

I. Inscribirse en el registro municipal de artesanos y artesanas;
II. Promover la cultura e identidad del municipio;
III. Respetar la técnica tradicional de producción artesanal de identidad del municipio; y
V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 129.- El Ayuntamiento impulsará el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el municipio, teniendo las siguientes funciones:

I. Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;
II. Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos a través de la capacitación;
III. Impulsar mecanismos para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, estatal y nacional; y
IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la actividad artesanal del municipio.

SECCIÓN I
PUEBLO CON ENCANTO

Artículo 130.- El Municipio de Villa Victoria realizará acciones en materia de turismo y sustentabilidad tendientes a obtener la declaratoria de "Pueblo con Encanto", por lo cual, deberá:

I. Regular el comercio informal;
II. Respaldar la profesionalización y la certificación de los servicios turísticos;
III. Mejorar la imagen urbana, la cual se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia;
IV. Promover la conservación y promoción de los atractivos turísticos naturales, culturales e históricos; y
V. Las demás que considere pertinentes.

Artículo 131.- Corresponde al Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, regular, promover, fomentar el desarrollo turístico artesanal, vigilar la conservación, el seguimiento y la continuidad de la declaratoria de "Pueblo con Encanto", a través de la celebración de convenios de coordinación o de cooperación individualizados para los proyectos que se generen.

Artículo 132.- El Ayuntamiento, para efectos de la aplicación, conservación y seguimiento de la declaratoria de "Pueblo con Encanto", deberá apegarse a los Lineamientos de "Pueblos con Encanto" publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 7 de octubre de 2014. Además, dentro de su presupuesto anual destinará recursos necesarios para que de forma coordinada con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México se ejecuten, en apego al Manual de Operaciones o lineamientos de aplicación del recurso y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; así como formular, conducir y evaluar la política ambiental, preservación de los recursos naturales y la conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo que disponen las Normas Oficiales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Código para la Biodiversidad para el Estado de México, la reglamentación municipal y demás disposiciones en la materia.

Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear el programa municipal de protección al ambiente y atmosférico;
II. Integrar el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas;
III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ambiental; así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, sociales y las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la legislación aplicable;
V. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes

colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina, la contaminación de la presa, deterioro de áreas verdes y la cacería de especies, dentro del territorio municipal. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal.

VII. Otorgar el permiso para el derribo, poda y desrame exclusivamente dentro de las áreas urbanas y rurales, cuando exista riesgo inminente que pueda afectar la integridad de las personas y sus bienes. Para los efectos de lo anteriormente señalado, se entiende por zona urbana el núcleo de población caracterizado por contar con escuelas, panteón y servicios públicos y se entiende por zona rural los caseríos dispersos del municipio

VIII. Sancionar a las personas propietarias o conductoras de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;

IX. Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, inmuebles abandonados, lugares prohibidos, en la presa, vía pública y áreas de uso público;

X. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;

XI. Sancionar a las personas que, al conducir camiones que transporten material, desechos o residuos, lo derramen o tiren en la vía pública;

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente y contaminación atmosférica;

XIII. Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalación de comercios y servicios, tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto o de riesgo ambiental;

XIV. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del Ayuntamiento;

XV. Regular la afectación de los tiraderos de basura clandestinos a cielo abierto y cerrado;
XVI. Exhortar a la ciudadanía a disminuir el uso del unicel y plásticos, tanto los que se utilizan para alimentos, como para los de empaque en tiendas de conveniencia o comercio;
XVII. Promover, fomentar y difundir la educación y cultura ambiental, en todos los sectores de la sociedad, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con autoridades educativas, instituciones públicas, privadas y sociales del municipio;
XVIII. Realizar campañas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
XIX. Elaborar un programa de forestación en el que participen todos los sectores de la población a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes;
XX. Mantener y actualizar el padrón municipal ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia siendo obligatoria la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente la revalidación del registro ante la Dirección de Medio Ambiente y previa verificación del establecimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente, así como su pago en la Tesorería Municipal;
XXI. Otorgar permiso especial a la Comisión Federal de Electricidad previa solicitud para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para tener despejadas las líneas de energía eléctrica;
XXII. Vigilar el cumplimiento de las prohibiciones para la captura y caza de aves silvestres en todo el territorio municipal, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
XXIII. En coordinación con las autoridades competentes, en su caso, autorizar la práctica de la pesca y otras actividades en la presa, promoviendo y fomentando la actividad pesquera y acuícola, en armonía con la preservación del medio ambiente y la restauración de los ecosistemas; exhortando a los pescadores el uso de artes y métodos de pesca selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, quedando prohibido la utilización de botellas de plástico pet como flotadores de redes de pesca o anzuelos;
XXIV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado para la realización de actividades que procuren la protección y mejoramiento del ambiente;
XXV. Concertar con el gobierno federal la restauración de los daños ambientales por la sobreexplotación de la Cuenca Balsas-Cutzamala;
XXVI. Expedir las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de

almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera, siempre y cuando cumplan los requisitos correspondientes y presenten sus permisos otorgados por la autoridad competente);

XXVII. Convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXVIII. Sancionar a toda aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio y de resultar dañado el arbolado o el renuevo será consignado a las autoridades competentes;

XXIX. Expedir el Visto Bueno de Factibilidad Ambiental a las unidades económicas que realicen cualquier actividad comercial o de servicios y que generen algún tipo de impacto medio ambiental; asimismo, la Dirección de Medio Ambiente tendrá que evaluar, integrar y en su caso expedir el número de registro para descargas de aguas residuales al alcantarillado municipal para cualquier giro y/o actividad industrial;

XXX. Realizar inspecciones de verificación sea de oficio, por denuncia o queja para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental y levantar, en su caso las actas respectivas, en coordinación con las unidades administrativas que tengan injerencia en el tema;

XXXI. Promover que los comerciantes y proveedores de carnes rojas, pollo y pescado, se obliguen a separar y a neutralizar sus desechos (viseras, huesos, piel, plumas) con cal viva, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios en la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

XXXII. Suspender la pirotecnia cuando existan pre-contingencias y contingencias ambientales;

XXXIII. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el co-procesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores, para incentivar la economía circular del municipio; y

XXXIV. Las demás que señalen el presente Bando, ordenamientos legales correspondientes y la reglamentación municipal.

CAPITULO II
DE LA PROHIBICION DEL USO Y COMERCIO DE BOLSAS PLASTICAS Y POPOTES

Artículo 134.- Queda prohibido a los habitantes del municipio, unidades económicas y comerciantes en general, usar, vender, distribuir o proporcionar en los servicios que prestan, lo siguiente:

I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo; y
II. Popotes plásticos de un solo uso, en específico, en restaurantes, establecimientos de comida y demás comercios.

Quedan exentas de esta prohibición, las bolsas reutilizables o de un solo uso cuando sean biodegradables o compostables, que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos. Sobre las características de lo prohibido y exento, en el uso de plásticos y popotes, de manera precisa, hará referencia el Reglamento respectivo.

Corresponde a los habitantes y comerciantes del municipio, el consumo racional, reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso y a su sustitución gradual por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.

CAPITULO III
DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 135.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, aplicará las disposiciones jurídicas relativas a la protección y conservación del medio ambiente y atmosférico, así como las sanciones respectivas con apoyo de la persona encargada de la Oficialía Calificadora, en términos del artículo 228 de este Bando; coordinándose con las demás unidades administrativas municipales según sean las necesidades y requerimientos del caso.

Artículo 136.- Todo servicio, comercio, micro industria o industrial deberán presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 137.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 138.- Tratándose de negocios que, en virtud de su giro, como en lavados de autos y de camiones, tanto de carrocerías, chasis y motores, arrojen al drenaje municipal descargas de aceites, grasas y cualquier tipo de solventes, están obligados a construir una trampa de sólidos con la debida asesoría de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la Dirección del Medio Ambiente, quien expedirá la constancia respectiva. Quedando estrictamente prohibido descargar solventes o substancias inflamables al drenaje municipal y en la presa.

Similar obligación tendrán los hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios médicos y farmacéuticos, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio a los colectores municipales.

Artículo 139.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con el Dictamen Factibilidad correspondiente emitido por la autoridad competente, un área techada para el lavado de piezas, almacenamiento de desechos sólidos y controlar los derrames de aceite y solventes en el suelo. En su caso, recuperarlos y darles una disposición final, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la materia.

Artículo 140.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a la asistencia servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

Artículo 141.- En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 constitucional y la Ley General de Asentamientos Humanos y el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el municipio podrá participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

Artículo 142.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, tendrá la atribución en la preservación de la Cuenca de la Presa de Villa Victoria y áreas reconocidas como naturales protegidas.

Artículo 143.- El Ayuntamiento, en coordinación con el gobierno federal y estatal llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad del suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de reservas, destinos y usos que afecten el territorio del municipio;
II. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratoria correspondientes;
III. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto en las leyes de la materia;
IV. Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes y raíces que soliciten los propietarios y poseedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y prohibiciones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondientes;
V. Ejercer, conjuntamente con el gobierno del estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunidades situadas en las áreas de reserva territorial y proporcionar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen, el mismo criterio se utilizará en las zonas que se declaren como reserva ecológica; y
VI. Cuando se solicite el derribo de más de 10 árboles en un solo predio por obra pública o privada, los interesados presentarán solicitud de autorización de cambio de uso de suelo directamente en la Secretaría de Medio Ambiente o bien se deberá presentar solicitud de autorización en materia de impacto ambiental por medio de un estudio técnico justificado, en la Dirección de Medio Ambiente municipal, el cual será turnado a la persona a cargo de la Presidencia Municipal para que conceda o niegue la autorización. Las solicitudes a que hace referencia esta fracción serán resueltas en un lapso no mayor de quince días hábiles, a partir de su presentación, en caso de inminente peligro se procederá al derribo o desrame de inmediato.

CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES

Artículo 144.- El gobierno municipal establece disposiciones de orden público e interés social y tiene por objeto la protección contra cualquier acto de maltrato o crueldad y el cuidado de todas las especies animales, promoviendo la promoción de la educación y cultura ambiental y de protección animal.

Artículo 145.- Regular la posesión de animales domésticos o silvestres de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud humana y se impulse el desarrollo ambiental, manteniendo el respeto y orden de las comunidades, así como la vida y bienestar animal.

Artículo 146.- Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal es responsable de suministrarle vacunas oficiales expedidas por el Sector Salud contra la rabia, parvovirus, moquillo o cualquier otra enfermedad viral, proveer abrigo contra la intemperie, de alimento y agua limpia en cantidad suficiente.

Artículo 147.- Las asociaciones protectoras de animales debidamente reconocidas y registradas ante las autoridades correspondientes, tendrán derecho de recoger y asilar a los animales perdidos o sin dueño, así como a los que hayan sido víctimas de algunas de las infracciones previstas en este bando.

Artículo 148.- Los animales de carga en ningún momento serán cargados con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a este el de una persona.

Artículo 149.- Queda estrictamente prohibida la venta de animales domésticos en la vía pública, solo se podrá autorizar la venta en lugares públicos previo permiso de la autoridad municipal, quien determinará las áreas y los horarios en que puedan ejercer esta actividad.

Artículo 150.- Queda prohibido hacer peleas o combates de animales como espectáculo público o privado, con excepción de los jaripeos y charreadas, los cuales se sujetarán a los permisos, reglamentos y disposiciones relativas en la materia. Asimismo, queda prohibido incitar a animales para que se ataquen entre ellos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 151.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la reglamentación municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 152.- Toda persona física o jurídica colectiva que realice cualquier actividad comercial, industrial, profesional, de espectáculos y diversiones públicas, servicios, cierres de calles, requiere de la licencia, autorización o permiso temporal de la autoridad municipal, así como sujetarse a las determinaciones establecidas por el presente Bando, la reglamentación municipal y las determinaciones del Ayuntamiento.

Para el inicio de operaciones y la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente, los establecimientos comerciales, industriales o prestación de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, que así lo requieran, deberán obtener el Dictamen de Giro correspondiente y el visto bueno de las demás dependencias u organismos municipales, necesarios para su ejercicio.

Artículo 153.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, mediante el Departamento de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, calificará la procedencia para la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento en unidades económicas establecidas que sean solicitadas por particulares, respetando su libertad en la elección de la actividad comercial, industrial o de servicios que requieran, siempre y cuando sea licita; para lo cual deberán reunir los requisitos establecidos por las disposiciones aplicables; siendo estas las únicas dependencias facultadas para ello.

Artículo 154.- La licencia, autorización o permiso de funcionamiento temporal, que expida la autoridad municipal, da a su titular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año fiscal en el que se expida. La autorización y/o permiso de funcionamiento será válido solamente durante la vigencia establecida y los días calendarios que éste especifique.

Artículo 155.- Para la expedición o revalidación de la licencia, autorización o permiso de funcionamiento temporal para el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios de particulares, la persona solicitante deberá cumplir previamente con los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos exigidos por la legislación federal y estatal en la materia, el presente Bando

y la reglamentación municipal; por lo que hace a los trámites municipales el interesado deberá cubrir los costos de recuperación que las áreas involucradas previamente hayan fijado, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez cumplidos los requisitos anteriormente señalados, el expediente se turnará al área jurídica correspondiente, para el análisis y validación legal de la documentación, para su posterior aprobación.

Artículo 156.- Las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento temporales, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones legales a que se estuvieran subordinados y deberán de ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, procediendo la autoridad municipal a la clausura definitiva del establecimiento o unidad económica.

La licencia, autorización o permiso de funcionamiento temporal, deberán de ser ejercidos solo por su titular, de tal manera que no se pueden trasmitir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

Artículo 157.- Toda licencia, autorización o permiso de funcionamiento temporal, queda subordinada en todo momento al interés público, por lo que podrá ser revocada cuando se presente por escrito una queja generalizada de la población que acredite el incumplimiento o mal uso de la licencia, autorización o permiso de funcionamiento.

Artículo 158.- Queda prohibida la práctica de concentración o acaparamiento de artículos de consumo de primera necesidad en una o en pocas manos, en las actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios que de desarrollen en las unidades económicas establecidas o en áreas públicas dentro de la municipalidad; por tanto, es obligación del Ayuntamiento denunciar a los productores, industriales, comerciantes, profesionistas o quienes presten servicios, que acuerden o realicen procedimientos encaminados a evitar la libre competencia, o lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas, para que sean sancionadas conforme a las leyes que rigen la materia. En la libre competencia, el Ayuntamiento, no estará en contra de la mejor calidad, precio y servicio en beneficio de la población.

Artículo 159.- Todos los giros comerciales no contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, se regularán por este Ayuntamiento mediante los precios establecidos por el Ayuntamiento en Sesión Cabildo y en otros casos se regularán, cuantificando de acuerdo al capital social y dimensión del establecimiento.

Artículo 160.- Las infracciones a los preceptos contenidos, se sancionarán acorde con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y la reglamentación municipal.

CAPÍTULO II
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL FIJA

Artículo 161.- Para la apertura, refrendo o actualización de las licencias de funcionamiento de las unidades económicas establecidas, será la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, mediante el Departamento de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, la única dependencia facultada para la tramitación de las mismas. Asimismo, tendrá bajo su control, manejo y resguardo el Padrón de Unidades Económicas Establecidas dentro del territorio municipal.

El titular de la licencia de funcionamiento puede solicitar por escrito los tramites de alta, baja, suspensión de actividades, alta de actividades, cambio de giro, cambio de propietario, de la licencia de funcionamiento que le pertenezca cuando así lo solicite, siempre y cuando se encuentre vigente y al corriente de sus derechos.

Artículo 162.- En el caso de negocios y/o unidades económicas clasificadas como de bajo riesgo conforme al catálogo que anualmente apruebe el Ayuntamiento, sustentado en el marco regulatorio vigente, se atenderán vía Módulo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), quien otorgará la licencia municipal de funcionamiento a las unidades económicas que cuenten con un local establecido y los requisitos necesarios, en un lapso de 72 horas.

Artículo 163.- Para los negocios y/o unidades económicas clasificadas como de bajo impacto, que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de la entidad y el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios, serán atendidas a través de la Ventanilla Única, quien otorgará la licencia a las unidades económicas que cuenten con los requisitos establecidos en un lapso de 5 días hábiles.

Artículo 164.- Tratándose de apertura o refrendo de licencias de funcionamiento para unidades económicas que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, se expedirán únicamente si cuentan con el Dictamen de Giro correspondiente. La autoridad municipal vigilará a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, el cumplimiento de lo señalado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a lo sujeto en la reglamentación municipal.

Artículo 165.- En caso de que no sea giro de competencia únicamente municipal, el proceso termina, brindando apoyo al ciudadano para la vinculación ante la Ventanilla de Gestión Estatal y/o Federal según corresponda, para solicitar los diferentes dictámenes de factibilidad necesarios y complementar los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 166.- El refrendo o actualización de las licencias de funcionamiento, deberá realizarse durante los meses de enero, febrero y marzo; para el caso de que se omita el trámite respectivo en el plazo determinado, automáticamente quedará cancelada la autorización de la actividad comercial, industrial o prestación de servicios de que se trate. Para regular licencias de funcionamiento vencidas a petición del interesado, se deberá cubrir el pago de refrendo correspondiente y un monto adicional por concepto de recargos equivalente al 5% del valor del mismo, por cada mes transcurrido posterior a la fecha límite de vencimiento de la licencia.

Artículo 167.- Los propietarios de restaurantes-bar, cantinas, pulquerías, discotecas, y similares, deberán conservar y mantener en su establecimiento la seguridad, tranquilidad y las buenas costumbres.

CAPÍTULO III
DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SEMIFIJA Y AMBULANTE EN ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 168.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de prestación de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y la reglamentación municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento amplias facultades para reubicar y reordenar a los puestos de venta semifijos, ambulantes o tianguistas, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad, previa notificación que se hará, no menor a las 24 horas, salvo causas justificadas.

Artículo 169.- Solo el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, podrá autorizar las actividades mencionadas en el artículo anterior. Por tanto, será la única dependencia facultada para expedir los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

Asimismo, los delegados y delegadas deberán informar para su regulación a esta Dirección, sobre la instalación de ferias, comercios y juegos mecánicos en su comunidad, por lo que no se permitirá la instalación sino existe el permiso por escrito correspondiente.

Corresponde a esta dirección coadyuvar con la tranquilidad, el orden público, fortalecer los vínculos dentro de la sociedad y fomentar los valores éticos, estando pendiente en la congregación de personas y de la existencia de conflictos sociales, para participar en la conciliación o posible solución.

Artículo 170.- En la Avenida Lázaro Cárdenas y Explanada Municipal queda restringida la instalación de tianguistas y puestos semifijos, salvo los casos de las ferias de los meses de enero, mayo, septiembre, noviembre y diciembre, así como en las fechas que la autoridad considere necesarias. Para el tianguis ubicado en la Cabecera Municipal, los días de plaza se consideran los días sábados, domingos y lunes de cada semana.

Artículo 171.- La instalación o autorización de nuevos centros de abasto, mercados y tianguis que pretendan ubicarse en el territorio municipal, su aprobación será a través de Sesión de Cabildo cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos dentro del marco jurídico, además que se encuentren en las tablas de desarrollo urbano municipal.

Los tianguistas deberán pagar conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 172.- Queda prohibido el comercio en la vía pública frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, parques, zonas industriales, templos e instalaciones similares; excepto los casos en que la autoridad determine en los días, horarios y giros, que se consideren procedentes y que cumplan con los requisitos de la reglamentación municipal. Para el caso de las instituciones educativas, se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional.

Artículo 173.- Queda prohibido la venta de teléfonos celulares dentro de mercados, tianguis, bazares y complementarios.

Artículo 174.- Con motivo de la licencia de funcionamiento, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios no podrán invadir, obstruir, utilizar o emplear ningún bien del dominio público, estando la autoridad facultada en estos casos para realizar el decomiso de bienes

y objetos; salvo en los casos en que lo permita la autoridad municipal. Así mismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

En emergencias de cualquier índole, los titulares de las licencias de funcionamiento, sus representantes o encargados de las unidades económicas, tienen la obligación de adoptar las medidas dictadas por la autoridad competente y para el caso de emergencias sanitarias, cuando se permita su funcionamiento, deberán de establecer como mínimo las siguientes medidas para la protección de la salud: disminución del aforo, sana distancia, acceso individual, sanitización, uso de cubrebocas, gel antibacterial y las demás que le señale la autoridad en el momento, en las condiciones que la misma imponga.

Artículo 175.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones establecidas en la reglamentación municipal y demás disposiciones respectivas, pero no deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía, solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, en ningún caso serán permitidos en los Portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público.

Artículo 176.- Será el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, quien autorizará el establecimiento de bases o paraderos del transporte colectivo y de servicio de taxis; quien establecerá las condiciones de su ubicación y funcionamiento, previa presentación de la concesión respectiva y pago para el uso del suelo, atendiendo para el efecto a lo siguiente:

I. La Autoridad establecerá las condiciones de su ubicación y funcionamiento;

   a) Presentar la concesión vigente autorizada por la Secretaría de Movilidad del Estado de México y que especifique los sitios donde se prestará el servicio.

II. Valoración de la viabilidad, atendiendo al entorno social e infraestructura vial;
III. La asignación de concesiones de base para el servicio público del transporte de pasajeros, en sus diferentes modalidades, se hará con sujeción a los planes de desarrollo urbano municipal y sus respectivos programas;
IV. Presentar los siguientes requisitos para su expedición;

b) Acta Constitutiva;
c) Padrón Vehicular;
d) Croquis de Localización; y
e) Solicitud de Base.

V. Una vez que la persona física o jurídica colectiva haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos que anteceden, previo pago correspondiente, se expedirá o revalidará la licencia.

Artículo 177.- La licencia de uso de suelo para base de servicio público para el transporte de personas, terminará por las causas siguientes:

I. Efectuar la reubicación de la base sin la previa aprobación de la autoridad;
II. No respetar las condiciones del uso del suelo que especifique la concesión; y
III. No realizar su pago correspondiente por el uso del suelo en la vía pública ante la Tesorería Municipal.

Artículo 178.- Para otorgar los permisos para la realización de eventos públicos de concentración masiva, será necesario que el lugar cuente con las medidas necesarias en materia de protección civil, asimismo cumplir con lo señalado en las normas oficiales mexicanas siguientes: NOM-001-SEDE-2012, NOM-002-STPS-2010, NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-003-SEGOB-2002, lo cual será verificado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien emitirá el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LA INSPECCIÓN

Artículo 179.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades comerciales, industriales, profesionales, de espectáculos, diversiones o prestación de servicios que se realicen.

A través de la Dirección de Gobernación, podrá verificar que los estacionamientos para vehículos automotores, cuenten con la documentación necesaria para su debido funcionamiento.

Artículo 180.- La Dirección de Gobernación, tendrá a su cargo la Unidad de Inspección y será la encargada de llevar a cabo las visitas de inspección y supervisión correspondientes, a fin delegar las facultades de visita, notificación, y ejecución para las actividades mencionadas en el artículo anterior y garantizar la

estricta observancia de este bando y demás disposiciones secundarias, el personal que integrará esta unidad, deberá acreditar su personalidad con la credencial oficial vigente, expedida por la autoridad municipal, dando autenticidad y por ciertos los actos por ellos realizados.

Artículo 181.- Por cada visita realizada, se deberán asentar las actas respectivas, describiendo los actos de los cuales se percaten en el momento de la diligencia y podrá solicitar a la o el propietario documentos que acrediten el legal funcionamiento de su actividad comercial y la legal procedencia de sus mercancías.

Artículo 182.- Es obligación de quien sea titular de toda licencia, autorización o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerida por el personal de inspección legalmente autorizado por el Ayuntamiento, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía; solo en caso de que la o él titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, deberá presentar copia de la misma, en caso de extravío o robo de la documentación original, la o él titular de la licencia, autorización o permiso, deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 183.- Previo procedimiento en el que desahogue garantía de audiencia del titular, el superior jerárquico, a través de la Dirección de Gobernación, tendrá facultad de imponer sanciones de apercibimiento, multa y hasta suspensión provisional o clausura de acuerdo a la gravedad de las infracciones.

CAPÍTULO V
DE LOS HORARIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 184.- La actividad comercial y de prestación de servicios que se desarrolle dentro del municipio se sujetará a los siguientes horarios de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y demás disposiciones aplicables:

I. Las 24:00 horas moteles, casa de huéspedes, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Las farmacias, boticas y droguerías, deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;
II. Hasta 24:00 horas expendios de gasolina, diésel, lubricantes y refacciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres de hojalatería y pintura de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;

III. Estación de carburación de gas L.P. de las 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, zapaterías, tiendas de ropa, ópticas, florerías, jarcería y carnicerías, de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
V. Fondas, loncherías y torterías funcionarán de las 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y domingo de las 11:00 a las 17:00 horas;
VI. Las taquerías funcionarán de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, se permitirá la venta de cerveza sólo con alimentos después de las 11:00 horas, los domingos se suspende la venta de cerveza a partir de las 17:00 horas;
VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y de domingo de 7:00 a 15:00 horas;
IX. Los mercados públicos de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, excepto tianguistas con venta a mayoreo, que funcionarán de las 6:00 a las 18:00 horas;
X. Las misceláneas que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo, quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas los domingos a partir de las 17:00 horas;
XI. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada podrán estar en funcionamiento de las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas los domingos a partir de las 17:00 horas;
XII. Cuando los comercios señalados en el párrafo anterior tengan autorización para operar juegos de video accionados con monedas o fichas, deberán observar los horarios dispuestos por el reglamento;
XIII. Los billares con o sin autorización para vender bebidas alcohólicas con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 10:00 a 17:00 sin venta de bebidas alcohólicas; queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad que porten el uniforme correspondiente;
XIV. Las unidades económicas de mediano impacto acatarán el siguiente horario:

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	08:00 a las 01:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente
Restaurantes	06:00 a las 01:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 01:00 horas del día siguiente	14:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente.

XV. Las unidades económicas de alto impacto deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la Legislación aplicable, siempre que el consumo se realice en el interior del local, y demás disposiciones que el giro requiera, acatando el siguiente horario:

Unidades económicas de alto impacto	Horario de servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 01:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 01 :00 horas del día siguiente
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 01:00 horas del día siguiente	17:00 a la s 01:00 horas del día siguiente
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas
Centros nocturnos	20:00 a las 01:00 horas del día siguiente	20:00 a las 01:00 horas del día siguiente
Bailes públicos	17:00 a las 01:00 horas del día siguiente	17:00 a las 01:00 horas del día siguiente
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 01:00 horas del día siguiente	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 01:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 01:00 horas del día siguiente.

Para el caso de los establecimientos comerciales de mediano y alto impacto durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible en el acceso, la carta de alimentos y bebidas incluyendo precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Por ningún motivo el acceso a estos establecimientos podrá ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesa por la misma causa.

XVI. Los establecimientos con juegos de video accionados con monedas o fichas, de lunes a viernes de las 11:00 a las 14:00 y de las 16:00 a las 20:00 horas y los sábados de las 11:00 a las 20:00 horas. Cuando los juegos de video se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea el restaurante, también podrá operar los domingos de las 12:00 a las 17:00 horas; y

XVII. Los establecimientos de venta de cd´s y dvd´s de lunes a domingo de las 10:00 a las 20:00 horas.

Artículo 185.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana en el municipio, ordinarias y extraordinarias; quedará prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección, así como en las fechas que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, quedará prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 14:00 horas del día del informe.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SEGURIDAD VIAL, SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD

Artículo 186.- El Ayuntamiento organizará y operará el cuerpo de Seguridad Pública Municipal conforme a su Reglamento Interno y Reglamento de Servicio Profesional de Carrera; para tal efecto se cuenta con la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, que se coordinará con los tres órdenes de gobierno cuya

actuación se sujetará a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones legales aplicables para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social en el municipio, llevando a cabo inspecciones permanentes con carácter preventivo a personas y vehículos automotores y que la misma, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos para disminuir la prevalencia en el robo a transporte público, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuerpo de Seguridad Pública que al ser un actor de la Justicia Cívica y con la finalidad de prevenir la comisión de infracciones, faltas y el escalamiento de conflictos comunitarios, se encuentran facultados para llevar a cabo Mediación Policial in situ, actuación que deberá ceñirse a lo dispuesto por los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 187.- El Ayuntamiento, a través de la Comisaría y con la intervención de la persona encargada de la Oficialía Calificadora, conforme lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
II. El Ayuntamiento tendrá que establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición la Comisaría, se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;
III. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos del servicio público, con el fin de mejorar la circulación, salvaguardar a las personas, sus bienes, pudiendo incluso, cambiar el sentido de circulación de las calles;
IV. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad de la entidad y su Reglamento;
V. Mantener la vialidad libre de cualquier tipo de obstáculos u objetos que

impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular como banquetas, edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, portales, paraderos turísticos, templos e instalaciones similares; excepto en aquellos casos debidamente autorizados por la Dirección de Gobernación municipal;

VI. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad;

VII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población pudiendo en su caso, instalar semáforos;

VIII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos, descompuestos e inutilizados en la vía pública y estacionamientos públicos de su jurisdicción, a cargo del propietario, en el caso de que exista; entendiéndose por abandonados aquellos vehículos que permanezcan en un mismo lugar, sin que se tenga conocimiento de su conductor o propietario; cuando se presuma su abandono por la existencia de delito o falta administrativa, el elemento de vialidad dará aviso oportuno a la autoridad competente;

IX. Trasladar a los depósitos correspondientes a cargo del propietario las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;

X. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad;

XI. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad y su Reglamento; quedando facultado el Ayuntamiento para implementar medidas preventivas, como el Programa del Alcoholímetro;

XII. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos automotores, motos, motonetas, cuatrimotos, ciclistas e incluso peatones que utilizan las vías e infraestructuras públicas de jurisdicción municipal cumplan con las medidas de salud pública impuestas por la autoridad municipal; y

XIII. Las demás que le confiera la legislación aplicable y o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

Artículo 188.- Son medidas para el mejoramiento de los servicios de seguridad vial, de acuerdo a lo que establece la ley en la materia, las siguientes:

I. Es obligación de los conductores de vehículos automotores, respetar los señalamientos de vialidad, límites de velocidad establecidos, el sentido de circulación de las calles y otorgar la preferencia en los cruceros al paso de los peatones y dentro del territorio municipal; así como las indicaciones emitidas por los elementos de seguridad pública;

II. Queda prohibido a conductores o propietarios de vehículos automotores, estacionarse en doble fila en la vía pública, sobre las banquetas, los portales, camellones o espacios públicos; facultándose al personal de seguridad pública, dependiente de la Comisaria, solicitar su retiro con grúa, siempre y cuando el conductor no se encuentre en el vehículo o se niegue a moverlo; remitiéndolo al depósito vehicular más cercano, a cuenta y cargo del propietario o conductor, el pago de arrastre y depósito;

III. Queda prohibido a conductores de vehículos automotores y motovehículos, manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, haciendo uso de teléfono celular o cualquier otro medio que distraiga su atención;

IV. Queda prohibido para los conductores de motos, motonetas y cuatrimotos, conducir sin usar casco y anteojos de protección, tanto para el conductor y su único acompañante; transportar un menor de edad o pasajero entre el conductor y el manubrio.

   a. De igual forma se castigará al conductor por transportar a un menor de edad, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo, por llevar algún objeto o carga que genere el desequilibrio, dificulte la visibilidad o exceda las dimensiones del motovehículo;

V. Queda prohibido a los conductores de motos, motonetas y cuatrimotos, conducir en sentido contrario, así como realizar cualquier maniobra indebida en la vía pública;

VI. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, alterar el orden público, realizar arrancones o acrobacias de motos, motonetas, cuatrimotos o vehículos automotores, además de ser sancionados, los vehículos involucrados serán remitidos al corralón que existe en el municipio, quedando a cargo de la persona infractora, o propietaria, el pago de arrastre y deposito; y

VII. Para la prevención de accidentes es obligación de los conductores de vehículos automotores, motos, motonetas y cuatrimotos respetar el flujo vehicular, límites de velocidad y los semáforos; si además el conductor, maneja bajo el influjo del alcohol, cualquier sustancia tóxica e insulta al elemento de seguridad pública, procederá el arresto administrativo y se remitirá el vehículo al depósito designado para tal fin.

Artículo 189.- El municipio podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad (SS), para establecer la Policía Estatal coordinada; así mismo, la capacitación, evaluación, certificación y profesionalización, de este modo llevar

a cabo el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema de Seguridad Pública, Derechos Humanos, Proximidad Social, Justicia Cívica, Violencia de Género, Búsqueda de Personas Desaparecidas y Maltrato Animal para los elementos activos que conforman el cuerpo de seguridad y los nuevos aspirantes a policía.

Artículo 190.- En el municipio se instalará el Consejo Municipal de Seguridad Pública, bajo las siguientes bases:

En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, que encabezará la persona responsable de la Presidencia Municipal y en los casos de ausencia lo suplirá la persona Vicepresidente, que será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Para alcanzar los fines previstos en este bando y demás disposiciones legales en la materia, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal pondrá en operación una patrulla rosa para la atención de emergencias de violencia intrafamiliar, así como una célula de búsqueda para personas desaparecidas, quienes realizarán actividades operativas concurrentes con las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, coordinándose entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y justicia cívica, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos para tal fin.

Artículo 191.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es de carácter consultivo, incorpora la participación y representación ciudadana y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social en el territorio del municipio;
b) Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;

c) Derivado de la coordinación con instancias federales y estatales proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
d) Expedir su Reglamento Interno;
e) Será la instancia encargada de la planeación y supervisión de la Seguridad Pública;
f) Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas tomados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
g) Sesionar cada dos meses y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias;
h) Integrar las comisiones necesarias para su operación, bajo un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad; y
i) Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las que señale su propio Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA JUSTICIA CIVICA MUNICIPAL

Artículo 192.- Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

I. Fomentar la cultura de la legalidad;
II. Prevenir el escalamiento de la violencia;
III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios;
IV. Identificar los factores de riesgo; y
V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

Atendiendo a la publicación de la “Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios”, decreto No. 212 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 22 de noviembre de 2023, el Ayuntamiento de Villa Victoria, Estado de México se encuentra en proceso de adecuación de la normativa en esta materia, así como en la adecuación física correspondiente, capacitación al personal clave, con el fin de dar cumplimiento al “transitorio tercero” del decreto referido, es así que mientras tanto se expida la normativa aplicable se seguirá aplicando los ordenamiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 148, 149, 150, 151, 152, 153 (derogados) y las demás disposiciones del presente Bando Municipal.

SECCIÓN I
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 193.- Para efectos de este Bando se entiende por Mediación-Conciliación, al procedimiento mediante el cual, el Oficial Mediador Conciliador municipal interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para que a través de un diálogo pacífico las partes logren solucionar su conflicto, incluso proponiendo alternativas de solución.

Al ser un método de solución de conflictos, en el cual se promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social, en la sesión la persona encargada de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, informará y explicará a las partes involucradas, los principios y fines de la mediación y conciliación. Si la primera audiencia de conciliación no se pudiere llevar a cabo por motivos justificados, asentando constancia de ello y a petición de (él, la, los, las) solicitantes se convocará a otra.

Artículo 194.- Son atribuciones del Oficial Mediador- Conciliador, las siguientes:

I. Avenir por la vía de la mediación y conciliación a las y los vecinos (as), habitantes, visitantes y transeúntes del municipio en conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades. Función para la cual, y a falta de disposición expresa en el presente, en su reglamento o algún otro ordenamiento de carácter municipal, aplicará supletoriamente la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
II. Girar las invitaciones, notificaciones o citaciones a petición de parte para las sesiones de mediación y conciliación sometidas a su consideración;
III. Levantar actas de carácter informativo, mutuo respeto, administrativa, convenios y las demás que emanen de las sesiones de mediación y conciliación; y
IV. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN II
DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 195.- Al ser la persona encargada de la Oficialía Calificadora la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyen faltas administrativas que en su conjunto forman parte de la Justicia Cívica y sus atribuciones son las siguientes:

I. Hacer comparecer a la persona que infrinja las disposiciones establecidas en el presente Bando y la reglamentación municipal;
II. Conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan previo derecho de audiencia, por faltas o infracciones del Bando, la reglamentación municipal y demás disposiciones de carácter general acordados en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal;
III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes propiedad municipal, haciendo del conocimiento a la instancia que le corresponda;
IV. Notificar a la Tesorería Municipal, los montos de las multas impuestas para que ésta a su vez los haga efectivos;
V. Apercibir mediante avisos o circulares, a las personas titulares de las Delegaciones Municipales, Jefaturas de Seguridad, Presidencia de Colonos, Comisaría Ejidal, Comisaría de Bienes Comunales, así como a vecinas, vecinos y habitantes del municipio con la finalidad de que cumplan con las faenas adquiridas o aportaciones derivadas de los acuerdos de asamblea celebrados en la comunidad, para la realización de las obras sociales o de beneficio común;
VI. Tratándose de faltas administrativas cometidas por los adolescentes, mediante diligencia especial en la que se encuentren asistidos por sus padres o tutores, se les canalizará al Módulo de Prevención y Tratamiento de Adolescentes en días y horas hábiles, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la culminación del proceso de amonestación que se les instaure, a fin de que se les proporcione el tratamiento psicoterapéutico que corresponda;
VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitró en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito de vehículos en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 150 inciso H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México, observando en lo conducente cada uno de los lineamientos que ahí se establecen.

En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, deberá conocer de primera instancia el Oficial Conciliador privilegiando el procedimiento de mediación y conciliación, con el objeto de que el infractor pueda resarcir el daño con el pago que corresponda el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avaluó de la autoridad municipal, en caso contrario se hará del conocimiento a la Autoridad Competente;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores, así como garantizar el conocimiento y respeto de los derechos humanos que asisten a las personas en detención;
IX. Atender toda queja presentada de manera directa o por escrito sobre hechos que constituyan la posible comisión de falta administrativa y sean de su competencia, recibirle al quejoso las pruebas con que cuente para sustentarla y de ser aplicable y procedente, pugnar por la reparación del daño causado en su caso;
X. Mediante oficio canalizar a las diversas áreas de la administración municipal y ante la Delegación Municipal correspondiente o Presidencia de Colonos, Comisariado Ejidal o Comisariado de Bienes Comunales a la persona o personas infractoras a efecto de cumplir con las horas de trabajo a favor de la comunidad que se hayan fijado como sanción y solicitar la información sobre el cumplimiento;
XI. Implementar la Justicia Cívica, como Modelo de Prevención y solución de los conflictos comunitarios y probables comisiones de faltas administrativas, así como implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos en los problemas comunitarios que se susciten dentro del municipio; y
XII. Las demás que le atribuya su reglamento y los demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 196.- Quienes sean titulares de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora no pueden:

I. Girar órdenes de aprehensión;
II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el presente Bando y la reglamentación municipal;
III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
V. Conciliar y mediar asuntos cuando se trate de mujeres en situación de violencia, dado que estos deberán ser turnados a las instancias correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 197.- En términos de lo establecido por los artículos 148, 149, 150, 152 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México, el Ayuntamiento ha determinado la creación de la Oficialía Calificadora y Oficialía Mediadora Conciliadora, unidades administrativas que en su conjunto conforman la Justicia Cívica y tendrán las facultades y obligaciones que establecen los artículos de esta ley y las que les sean aplicables de otros ordenamientos, tanto federales, estatales como municipales. Para ello, se ha

establecido la existencia de una persona como Oficial Calificador, otra como Oficial Mediador Conciliador y una más como Secretario de Acuerdos para cada unidad.

Las faltas temporales de quienes sean titulares de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora, serán cubiertas por una persona designada por la Presidencia Municipal como encargada del despacho.

SECCIÓN III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 198.- Dichas unidades administrativas tienen por objeto establecer el Sistema Homologado de Justicia Cívica como un medio para resolver problemas de carácter social, mejorar y facilitar la convivencia en la comunidad; y evitar la escalabilidad de conflictos. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales, garantizando así la dignidad humana, los derechos fundamentales y las garantías individuales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, velando siempre por la seguridad ciudadana, el orden público y la paz del municipio, instrumentando la perspectiva de género, la multiculturalidad, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes y la no discriminación como medios para establecer la civilidad en la solución de conflictos, y utilizar, en todo momento, el principio pro-persona en la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, logrando con ello, favorecer la convivencia social y prevenir conductas antisociales mediante el fomento de la cultura de la legalidad.

Artículo 199.- De la Mediación-Conciliación:

I. Para el inicio del procedimiento de mediación y conciliación ante ésta unidad administrativa, ésta se llevará a petición de la parte interesada, para ello, el personal de la unidad procederá como lo establece el reglamento correspondiente, evaluando el conflicto a tratar y determinar el medio a efectuar, dando así inicio al procedimiento de mediación y conciliación, recabando los datos de la parte interesada y los datos de quien ha de ser invitado, registrando el número de expediente para el control interno. Las notificaciones, invitaciones o citaciones deberán de llevar el número de expediente, el nombre del invitado, domicilio y características de ubicación para lograr su localización, la hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y si así se considera necesario una síntesis del conflicto a tratar, haciendo del conocimiento del

invitado de los beneficios que tiene el procedimiento de mediación y conciliación;

II. En el supuesto caso de que, la persona o personas invitadas a llevar a cabo una sesión de mediación y conciliación no comparezcan a la cita, a petición de la parte interesada, se programarán las que sean necesarias buscando siempre la solución del conflicto entre ellas. En el determinado caso de que la parte invitada no comparezca a ninguna de las citas programadas o compareciendo no lleguen a la solución de su conflicto se orientará a la persona peticionaria para que acuda ante la autoridad inmediata que corresponda a plantear la problemática, dejando a salvo sus derechos; y

III. Dentro de esta función, en su caso se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México y su Reglamento y la reglamentación municipal.

Artículo 200.- De la Calificación:

El procedimiento ante la Oficialía Calificadora por infracciones administrativas cometidas a la normatividad municipal se iniciará:

I. A instancia de la autoridad administrativa en cuya área haya ocurrido la infracción;
II. por señalamiento de cualquier persona física o representante de persona moral; y
III. Por remisión de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal.

Artículo 201.- La persona encargada de la Oficialía Calificadora, para guardar el orden y respeto debidos durante sus actuaciones y la realización de sus procedimientos, podrán imponer las siguientes sanciones:

I. Multa equivalente de tres a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes;
II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
III. Realización de trabajo a favor de la comunidad o medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
IV. Pago o reparación de daños causados; y
V. Clausura de establecimientos.

Para la imposición de sanciones a que se refiere este artículo, se tomaran en cuenta:

a. La gravedad de la infracción;

b. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
c. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
d. Los medios de convicción aportados;
e. La calidad de reincidente del infractor; y
f. Las condiciones económicas y sociales de la persona física y moral que se sanciona.

En el supuesto caso de que esto ocurra ante la persona encargada de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, mediante acta levantada de lo ocurrido, remitirá al infractor con la persona encargada de la Oficialía Calificadora, para que le sea impuesta la sanción efectiva.

En el caso de los acuerdos o convenios celebrados entre dos o más personas en conflicto ante la persona encargada de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y en el cual se hagan compromisos ético-morales (mutuo respeto) entre las partes y estos no se cumplan por alguna o ambas partes, será considerada como falta y sancionada como lo establece el artículo 226 de este ordenamiento.

Artículo 202.- En el procedimiento llevado a cabo ante la persona encargada de la Oficialía Calificadora, toda persona señalada como probable infractor tendrá los siguientes derechos:

I. Ser arrestado cuando exista flagrancia de por medio;
II. Ser puesto de manera inmediata ante la persona encargada de la Oficialía Calificadora;
III. Conocer el motivo de su aseguramiento y presentación ante la persona encargada de la Oficialía Calificadora;
IV. Ser tratado con dignidad por la policía y personal de la Oficialía Calificadora;
V. No estar incomunicado y que su integridad sea respetado en todo momento;
VI. Ser informado de sus derechos;
VII. Ser escuchado por la persona encargada de la Oficialía Calificadora;
VIII. Aportar pruebas que tengan relación directa con el hecho; y
IX. Llevar a cabo su defensa material o ser presentado por abogado o persona de su confianza.

Para la aplicación de las sanciones correspondientes, la persona titular de la Oficialía Calificadora deberá ser cuidadoso al emitir por escrito los motivos y fundamentos que se tienen en contra de quien sea la parte infractora en razón de la observancia de las disposiciones municipales, así como, hacerle de su conocimiento del término que tiene para recurrir dicha resolución.

CAPÍTULO III
DEL MÓDULO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADOLESCENTES

Artículo 203.- El municipio contará con un Módulo de Prevención y Tratamiento de Adolescentes, que dependerá de la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Almoloya de Juárez, que velará por el interés superior del adolescente, el cual prevalecerá ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, consistiendo éste en su protección integral, así como su reintegración a la sociedad y a la familia por la comisión de alguna falta de carácter administrativo que no constituya conducta antisocial y/o delito.

Proponer y ejecutar bajo la vigilancia de la Preceptoría, medidas oportunas y adecuadas que permitan evitar conductas antisociales y/o delitos entre la población de adolescentes, involucrándolos en actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, con el fin de alejarlos de la comisión de una conducta antisocial y/o delitos.

El Módulo de Prevención y Tratamiento de Adolescentes, bajo la supervisión de la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Almoloya de Juárez, desarrollarán y ejecutarán el programa de Prevención Primaria del Delito; por lo que detectará y atenderá a los adolescentes que debido a su problemática personal son vulnerables a cometer alguna conducta antisocial y/o delito.

Artículo 204.- Las infracciones cometidas por los adolescentes, serán causa de amonestación y/o reparación de daño mediante diligencia especial ante la autoridad municipal competente, por lo que en todo momento deberán ser asistidos por sus padres o tutores.

Una vez canalizados los adolescentes al Módulo de Prevención y Tratamiento de Adolescentes, se iniciará el trámite de radicación con la finalidad de evitar que a futuro se involucren en conductas antisociales y/o delitos, por lo que el cuerpo técnico interdisciplinario procederá a la detección de los factores negativos en su conducta y posteriormente brindar el tratamiento psicoterapéutico que amerite.

Artículo 205.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a un hombre o una mujer adolescente por la comisión de una falta administrativa, la Oficialía Calificadora apercibirá a las madres, padres y tutores, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante el Módulo de Prevención y Tratamiento de Adolescentes, a efecto de brindar la atención al adolescente y a su familia, a través de las actividades establecidas en los programas de prevención social por la comisión de la falta administrativa.

CAPÍTULO IV
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 206.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; teniendo las atribuciones y responsabilidades que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 207.- El Ayuntamiento reconoce el Derecho Humano al ejercicio de la buena administración pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente.

La Defensoría Municipal de los Derechos humanos en ejercicio de sus atribuciones, establecerá los mecanismos de ejecución de las políticas públicas a este respecto para el logro de los objetivos y obligaciones en materia de la buena administración pública municipal en beneficio de las personas que residan habitualmente o transiten por el municipio.

Artículo 208.- La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

Artículo 209.- El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, deberá:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
V. Capacitar a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;

VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes, y
VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V
DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 210.- El Ayuntamiento contará con una Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con las atribuciones que tanto la ley, como la reglamentación municipal, le confiere; fungirá como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, a coadyuvar en el auxilio a la población afectada.

Artículo 211.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberá realizar visitas de inspección a las unidades económicas establecidas, así como los establecimientos semifijos y ambulantes de los giros existentes en la demarcación municipal, elaborar las actas correspondientes de verificación y en su caso, otorgar constancias aprobatorias de protección civil a los inmuebles revisados que cumplan con la normatividad vigente; los costos de las constancias aprobatorias lo determinará el Ayuntamiento, mediante Sesión de Cabildo y en otros casos se establecerá dicho costo de acuerdo al capital social y la dimensión del establecimiento. De igual manera, de acuerdo a su procedimiento, podrá sancionar, suspender o clausurar el establecimiento que incumpla los requisitos en materia de protección civil.

Artículo 212.- Para el caso de las actividades relacionadas con los fuegos pirotécnicos, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será la única instancia facultada para emitir los certificados de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con los mismos, siempre y cuando el lugar reúna los requisitos de seguridad y protección civil de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, demás disposiciones jurídicas aplicables y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la SEDENA.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, sólo expedirá los certificados de seguridad al pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la SEDENA.

Artículo 213.- En apoyo a las actividades de esta Coordinación se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, como órgano de consulta y participación, el cual, coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

Artículo 214.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de sus competencias funcionará como enlace en la coordinación, apoyo y medio de vigilancia ante posibles eventualidades de carácter ambiental.

Artículo 215.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y de uso agropecuario, promoverán y estimularán la debida observancia de la norma NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, para lo que deberá realizar un programa coordinado para la aplicación de la misma.

Artículo 216.- Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos forestales, los interesados deberán solicitar, cuando menos con 10 días de anticipación el permiso correspondiente ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de igual manera, deberán notificar a los dueños de los predios colindantes, con el objeto de que adopten las medidas precautorias necesarias y coadyuven en los trabajos de control del fuego.

Artículo 217.- Los propietarios, poseedores y usufructuarios de los terrenos de uso forestal, a los que se les haya probado la culpabilidad en el origen de un incendio forestal, están obligados a restaurar la superficie afectada, mediante la reforestación cuando la regeneración natural no sea posible, en un plazo máximo de dos años; en caso de no dar cumplimiento, será acreedor de una sanción conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 218.- Los propietarios de gaseras, semirremolques, auto-tanques y vehículos de reparto de Gas L.P., deberán acatar lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el Transporte y Distribución de Gas L.P.- Condiciones de Seguridad Operación y Mantenimiento, contando con la documentación vigente mínima solicitada, leyendas de identificación requeridas, programa de capacitación al personal estableciendo las condiciones de operación, de lo contrario las unidades que no cumplan con ello, deben ser retiradas del servicio, hasta que se cumpla con los mismos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 219.- Según la materia de que se trate, la autoridad administrativa municipal, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta y haciendo uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Arresto administrativo;
IV. Remisión ante la persona encargada de la Oficialía Calificadora;
V. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
VI. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
VII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 220.- Cuando la autoridad municipal en el ejercicio de sus atribuciones verifique, que las disposiciones legales han sido violentadas por actos u omisiones de personas físicas y jurídico colectivas que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;
II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Para el caso de los particulares que hayan solicitado la patente de fierros, marcas y tatuajes de ganado, transcurridos 5 años en que no hayan refrendado ante la

Secretaría del Ayuntamiento, este será dado de baja del sistema SURA y el productor interesado deberá iniciar nuevamente el trámite para su obtención.

De comprobarse la invasión de bienes o áreas de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará la mercancía y el mobiliario adaptado para dicha actividad. Cuando derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la autoridad municipal competente, quien podrá liberarlos conforme a este Bando y a la Reglamentación Municipal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Además, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Calificadora y efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 221.- Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y la Reglamentación Municipal. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

I. Suspensión de la obra en construcción, instalación o la prestación de servicios;
II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
III. Prohibición de utilizar inmuebles, sin que medie la autorización correspondiente;
IV. Demolición total o parcial;
V. Retiro de materiales e instalaciones;
VI. Evacuación de zonas;
VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en las oficialías calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;

VIII. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; y
IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 222.- La ejecución de medidas de seguridad se llevará a cabo rigurosamente en el ámbito de competencia municipal, debiéndose realizar previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como a continuación se señala:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones de ley; y
II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición.

Artículo 223.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo notificará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 224.- Para la aplicación de multas se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, considerada como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 225.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y prestación de servicios:

I. Ejercer la actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculos y diversiones sin contar con licencia de funcionamiento vigente o Dictamen de Giro expedidos por la autoridad competente;
II. Ejercer la actividad comercial, industrial, prestación de servicios en un lugar diferente, modificar o aumentar el giro que se autorizó o bien no respetar los horarios establecidos en la licencia o permiso correspondiente;
III. Ejercer la actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculos y diversiones que impliquen un perjuicio evidente al orden público, al interés social o a la moral pública o bien contraviene a las disposiciones expresas por la autoridad competente;
IV. No presentar o estar de manera visible la licencia de funcionamiento vigente dentro del establecimiento;
V. Sacrificar clandestinamente toda especie de animal para abasto del consumo humano dentro de la jurisdicción municipal;
VI. Contratar a niñas, niños y adolescentes cuando no cumplan con la edad mínima para trabajar, según lo que establece la legislación en la materia;
VII. Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines;
VIII. Proporcionar con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio datos falsos a la autoridad municipal;
IX. Permitir la entrada a menores de edad a bares, cantinas o pulquerías;
X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad en establecimientos, bailes, eventos públicos o cualquier otro espacio;
XI. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
XII. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos;
XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
XIV. Permitir la entrada a bares, cantinas o pulquerías permitir a menores de edad, miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública de cualquier nivel que porten el uniforme;
XV. Fabricar, almacenar y vender artículos pirotécnicos sin el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, y de la reglamentación estatal, incluidos materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

XVI. Vender artículos pirotécnicos, tales como los denominados palomas, brujas, buscapiés y similares en el territorio municipal, especialmente en áreas urbanas o habitacionales, de igual manera arrojar dichos artefactos a terceras personas, animales, bienes muebles o inmuebles; e
XVII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale este Bando y la Reglamentación Municipal.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Artículo 226.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

I. Expender bebidas embriagantes sin contar con Dictamen de Giro y licencia de funcionamiento respectiva;
II. Organizar clandestinamente, peleas de perros, de gallos y carreras de caballos;
III. Participar en riñas o cometer conductas que alteren el orden en eventos públicos;
IV. Hacer pintas y/o “grafitis” en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
V. Vender bebidas embriagantes en un radio no menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas y centros de salud;
VI. Practicar juegos en las vialidades, caminos o en los lugares que representen peligro para la integridad personal de quienes lo practican, de terceros o se altere el orden público;
VII. Practicar juegos de azar en la vía pública con fines lucrativos;
VIII. Cometer acoso u hostigamiento escolar, laboral y callejero, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado en contra de cualquier persona que afecte su dignidad, libertad o integridad;
IX. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común;
X. Fumar en los establecimientos cerrados destinados a la función y espectáculos públicos;
XI. Tener relaciones sexuales en la vía pública, espacios públicos o de uso común, así como en predios baldíos;
XII. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes en la vía pública;
XIII. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;

XIV. Colocar anuncios, propaganda y publicidad que invada la vía pública, edificios y espacios públicos, postes, camellones, puentes peatonales y demás bienes del dominio público;
XV. Incumplir con los acuerdos o convenios celebrados entre dos o más personas en conflicto pactados ante el Oficial Mediador Conciliador señalados en el último párrafo del artículo 201;
XVI. Hacer caso omiso a los citatorios girados por la autoridad municipal hasta por tres ocasiones o se niegue a comparecer día y hora fijada, sin causas justificadas;
XVII. No participar o cooperar con faenas, retribuciones y remuneraciones para la realización de obra pública en beneficio colectivo de la comunidad;
XVIII. Quebrantar a las disposiciones legales de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
XIX. Desatender la limpieza de los animales, corrales y granjas de su propiedad, causando molestias a los vecinos;
XX. Incumplir con el plazo autorizado para depositar material de construcción en la vía pública;
XXI. No proporcionar las condiciones de seguridad, tranquilidad y buenas costumbres de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
XXII. Agredir de palabra o de hecho a las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones;
XXIII. Golpear, herir, torturar a animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública generando peligro hacia los vecinos, azuzarlos para que ataquen a vecinos o a otros animales y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
XXIV. Obstaculizar, obstruir, impedir por cualquier medio de manera parcial o total la vía pública, los caminos vecinales, las servidumbres de paso, los pasos, entradas de uso común en perjuicio de la libertad de movilidad de las personas; y
XXV. Contravenir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale este Bando y la Reglamentación Municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones VI, IX, X, XII, XXIII y XXIV se sancionarán con multa equivalente al importe de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o de 6 a 8 horas de trabajo a favor de la comunidad. Las infracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XX se sancionarán de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización o de 8 a 16 horas de trabajo a favor de la comunidad, la fracción II se sancionará con clausura del evento y dar vista a la autoridad competente. Las fracciones I, VIII, XVI y XXI se sancionarán con arresto inconmutable de 24 a 36 horas.

Artículo 227.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales e instalaciones;
II. Hacer uso de la red hidráulica, sin contar con el permiso correspondiente, en su caso del Comité de Agua Potable;
III. Hacer mal uso del servicio de agua potable, cuando se tenga la propiedad de negocios como: baños públicos, lavado de automóviles, lavanderías, o cualquier otro que utilice como fuente primaria este vital líquido;
IV. Realizar conexiones a la red hidráulica sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad municipal, así como, dañar la infraestructura hidráulica para la prestación del servicio público del Sistema Municipalizado;
V. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro correspondiente ante la autoridad competente;
VI. Brindar un servicio público contraviniendo a lo estipulado en la concesión establecida; e
VII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale este Bando y el Reglamentación municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa equivalente al importe de 20 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización y en los casos necesarios, el infractor reparará el daño causado o bien tratándose de establecimientos de actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, se procederá a su clausura. En el caso de la fracción VI dependiendo de la gravedad puede alcanzar la cancelación de la concesión y pago al erario municipal por los daños causados.

Artículo 228.- Son infracciones a las normas sobre la protección del medio ambiente:

I. Quemar neumáticos, llantas, basura o cualquier objeto similar que por el efecto de la combustión dañe ostensiblemente el medio ambiente;
II. Depositar en las alcantarillas, redes colectoras, ríos, cuencas, la presa, vasos y demás depósitos de agua, aceites, solventes y otras sustancias contaminantes prohibidas por la legislación, que pongan en riesgo la seguridad y salud de las personas; asimismo, utilizarlos en los suelos de cultivo, plantas o animales;
III. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

IV. Utilizar amplificador o cualquier tipo de aparato radiofónico dentro del establecimiento, en el cual anuncie productos o servicios y cuyo volumen cause molestias a los vecinos o habitantes;
V. Tirar basura en la vía pública, así como depositar los residuos originados de la venta de animales (vísceras, plumas, desperdicio, retazos, etc.), en terrenos baldíos, barrancas o calles; asimismo, permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
VI. Derramar o tirar en la vía pública, materiales, desechos o residuos, que sean transportados en móviles, ya sea de propulsión mecánica o de tiro animal con perjuicio de terceros;
VII. Emitir o descargar contaminantes, que alteren la atmósfera en prejuicio de la vida humana, la flora o fauna o cause daños ecológicos con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
VIII. Cazar, capturar y/o comercializar especies silvestres y aquellas consideradas en peligro de extinción;
IX. Maltratar a los animales, no alimentar o que se encuentre en condiciones deplorables de salud, abandono por negligencia, descuido y/o que propicie su fuga permitiendo que deambule libremente en la vía pública y derivado de ello que propicie daños a terceros o al medio ambiente;
X. Vender animales domésticos en la vía pública, o bien no ajustarse a las autorizaciones de venta en lugares públicos y horarios previo permiso de la autoridad municipal;
XI. Realizar peleas o combates de animales como espectáculo público o privado, o bien incitar a los animales para que se ataquen entre ellos, con excepción de los jaripeos y charreadas, los cuales se sujetarán a los permisos, reglamentos y disposiciones relativas en la materia;
XII. Maltratar y/o aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
XIII. Realizar prácticas de cultivo que evidentemente ocasionen daños permanentes a los suelos agrícolas o forestales;
XIV. Realizar quemas en áreas forestales sin permiso por la autoridad competente;
XV. Entregar a título gratuito, con motivo de cualquier actividad comercial, popotes de plástico, bolsas plásticas de un solo uso o recipientes de unicel a los clientes y/o consumidores;
XVI. Descargar aguas residuales de uso doméstico en ríos, arroyos, riachuelos, presas, bordos en perjuicio del medio ambiente; e
XVII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale este Bando y la Reglamentación Municipal.

Dichas infracciones serán sancionadas con una multa correspondiente al valor de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización y conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables.

Asimismo, se consideran actos de crueldad y maltrato doloso o culposo, además de los señalados en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, los siguientes:

I. El atropellar a cualquier animal pudiendo evitarlo por automovilistas o choferes, así como abandonarlo en el lugar donde se cometió el acto;
II. Que personas particulares o representantes de cualquier autoridad, suministren o apliquen líquidos inocuos, como si fueran vacunas antirrábicas oficiales;
III. Tener criaderos, domicilios que funcionen como albergues en zonas habitacionales o un número excesivo de animales, que provoque molestias a los vecinos y que se atente contra su salud;
IV. El uso de animales vivos de cualquier especie para el entrenamiento de otros para guardia o ataque;
V. Las demás que determine la autoridad competente y otras disposiciones análogas vigentes

Mismos que deberán ser sancionados conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad y el Código Penal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables:

Artículo 229.- Son infracciones a las disposiciones de protección civil y bomberos:

I. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;
II. Transportar materiales y sustancias peligrosas que pongan en riesgo la integridad de los ciudadanos;
III. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o constancias aprobatorias y dictámenes a que se está obligado, en términos de la legislación de la materia;
IV. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
V. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;

VI. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; e
VII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Las fracciones I y III se sancionarán con arresto inconmutable de 24 y hasta 36 horas. Las demás infracciones serán sancionadas con una multa correspondiente al valor de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 230.- Son infracciones a las normas y disposiciones de tránsito:

I. No respetar los señalamientos viales, límites de velocidad, semáforos, sentidos de circulación de las calles, así como cualquier indicación emitida por los elementos de seguridad pública;
II. Realizar maniobras de carga y descarga en la calle principal Lázaro Cárdenas, en la Cabecera Municipal, sin apegarse a las disposiciones que determine el Ayuntamiento, las que deberán, en un horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas y de las 19:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, por tal motivo, no podrán transitar vehículos de autotransporte de carga de más de 3.5 toneladas de capacidad fuera de los horarios establecidos;
III. Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos expresamente por este Bando y los demás que determine el Ayuntamiento, o dejarlo abandonado en la vía pública, procediendo la autoridad municipal a solicitar su retiro con cargo al infractor;
IV. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad;
V. Obstruir la vía pública, con diablos, cajas, bienes muebles o cualquier otro objeto;
VI. Obstaculicen pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos y lugares con señalamiento restrictivo;
VII. Establecer bases o paraderos del transporte colectivo, sin autorización del Ayuntamiento;
VIII. Estacionar las unidades de transporte colectivo fuera de los cajones asignados en la licencia de uso como base de taxis;
IX. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; e
X. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale este Bando y el Reglamentación municipal.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el Reglamento de Tránsito del Estado de México, aquellas que no estén

consideradas en el mismo, tendrán una sanción equivalente al valor de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 231.- Son infracciones a las normas sobre Desarrollo Urbano:

I. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones, jardineras o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;
II. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado;
III. Construir en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de ríos y barrancas, zonas de valor ambiental, áreas comunes y áreas de donación de fraccionamientos y condominios, áreas de recarga acuífera, áreas de amortiguamiento y demás áreas de restricción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
IV. Instalar anuncios espectaculares dentro del territorio municipal sin autorización correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
V. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales y/o en zonas que afecten a terceros;
VI. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
VII. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra, su ubicación, así como los datos del perito responsable de la obra;
VIII. No contar con las licencias necesarias en la materia para la realización de alguna obra de construcción;
IX. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de imagen urbana, nomenclatura, alineamiento, y demás disposiciones relativas a desarrollo urbano y construcción, se señalen en el Código Administrativo, así como en el presente Bando Municipal, en la Reglamentación Municipal, en el Reglamento Orgánico, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo. Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición parcial o total de la construcción. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal la realizará con cargo al infractor.

Artículo 232.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para llevar a cabo la amonestación respectiva y en su caso para efectos de la reparación del daño causado, el Ayuntamiento, a través de la Oficialía Calificadora, garantizará su cumplimiento.

En los casos de que, la autoridad municipal se encuentre en la hipótesis de que a un menor de 12 años se le atribuye una falta administrativa y de que no asistan los padres o tutores, en un término de dos horas, se establecerá una prórroga de hasta dos horas más y si al cabo de éste lapso de tiempo no compareciere, éste no será sujeto de procedimiento alguno, la persona encargada de la Oficialía Calificadora procederá a dar intervención al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su representación y canalización respectiva o bien al Sistema Municipal DIF para su debida atención y protección, procurando siempre el interés superior del menor.

Artículo 233.- Para efectos de este Bando Municipal se entiende por:

I. **Adolescente:** Toda persona del sexo masculino o femenino cuya edad comprendida sea mayor de 12 y menor de 18 años; y
II. **Niño:** Toda persona del sexo masculino o femenino menor de 12 años.

Artículo 234.- Si la responsabilidad de la infracción recayera en una persona asalariada del campo, industria o perteneciente a grupos étnicos, se le sancionará con multa equivalente al valor de un UMA vigente, sin perjuicio que a criterio se conmute esta por el arresto respectivo.

Artículo 235.- La persona que se niegue a pagar una multa impuesta y manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por 36 horas. En los casos de establecimientos comerciales, industriales, o de servicio que reincidan por segunda ocasión en cualquier infracción que prevé este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso.

Artículo 236.- Las sanciones administrativas que se impongan podrán ser permutadas o complementarias por el equivalente al monto o parte de la multa impuesta, por trabajo comunitario que la persona responsable de la infracción realice en su comunidad o jurisdicción donde tenga su domicilio, a juicio de la persona encargada de la Oficialía Calificadora.

Artículo 237.- A las personas reincidentes en cometer por acción u omisión faltas contenidas en el presente Bando serán sancionadas con arresto inconmutable de 36 horas.

Artículo 238.- Únicamente quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal podrá condonar una sanción impuesta, considerando las circunstancias del caso.

Artículo 239.- Las faltas, restricciones, infracciones y sanciones administrativas, no previstas en el presente Bando y la reglamentación municipal, serán calificadas e impuestas por la persona encargada de la Oficialía Calificadora, tomando en consideración la gravedad de estas, la afectación al orden público, la paz social, la moral o las buenas costumbres y las circunstancias particulares de la persona o personas relacionadas.

CAPÍTULO V
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 240.- Los responsables de las unidades administrativas competentes en cada materia, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa; es decir, de acuerdo a la materia de que se trate se podrá iniciar la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento, retiro de mercancías, la clausura de las actividades, espectáculos y/o eventos públicos; al igual que la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para imponer la sanción correspondiente en materia de desarrollo urbano, auxiliándose del personal de verificación adscrito o de aquel que al efecto habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias pre-procedimentales y procedimentales mediante simple oficio en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

En el cumplimiento de sus funciones las y los verificadores, deben comprobar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad conveniente, dando legitimidad a los actos realizados por ellos y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan de conformidad con la Reglamentación Municipal.

Artículo 241.- En materia de eventos públicos, la persona a cargo de la Presidencia Municipal nombrará al Verificador en Jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 242.- Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición del recurso previsto en las leyes y reglamentos.

Artículo 243.- El recurso de inconformidad procede contra los actos y acuerdos emanados de cualquier autoridad municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

Artículo 244.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado hasta la resolución de cualquier actividad municipal.

Artículo 245.- La interposición del recurso señalado suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución, siempre que no se siga en perjuicios de interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garanticen los daños y perjuicios a terceras personas, o el crédito fiscal.

El recurso se interpondrá por escrito, y deberá tener:

I. El documento o documentos que legitimen a quien sea promovente o representante legal;
II. La relación sucinta de los hechos en que funde su petición; y
III. Las pruebas que considere pertinentes para acreditar su petición.

Artículo 246.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de la ley, la autoridad municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado; en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

Artículo 247.- Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días. Tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aprobadas.

Artículo 248.- La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará a la persona promovente en el domicilio que haya señalado y en caso omiso, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas municipales.

Artículo 249.- Si la resolución favorece a la persona promovente se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 250.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado no será recurrible ante ella.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y DE LOS BIENES MOSTRENCOS

CAPÍTULO I
DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES

Artículo 251.- La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, determinarán la recuperación administrativa de bienes del dominio público, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia, adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del municipio o registro administrativo y/o cedula de zonificación de que se trate. La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
II. A más tardar a los tres días siguientes de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, el Síndico Municipal, en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;
III. Si el particular no acredita la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días para desalojar el lugar;

IV. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los derechos humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de personas servidoras públicas que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;
V. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad delimitando el inmueble para que no pueda ser nuevamente ocupado;
VI. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente;
VII. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del derecho; y
VIII. Tratándose de retiro de piedras, escombro, basura, coches abandonados y demás elementos semejantes que lleguen a obstruir el libre tránsito de una calle, será necesario agotar las instancias correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 252.- Cuando un ciudadano encuentre un bien que pueda considerarse como mostrenco en términos de la legislación aplicable, será depositado ante la persona a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien se encargará de desahogar el procedimiento previsto en el Código Civil del Estado de México y demás legislación aplicable, para su alta, registro e inscripción en el inventario municipal de bienes inmuebles.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 253.- La iniciativa de reforma, adición, derogación o abrogación al Bando se ejercerá por las y los vecinos, organizaciones vecinales, reconocidas por el municipio y por las autoridades municipales, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México del Estado de México.

Para ello se requiere la aprobación por unanimidad o por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal, en la página web, en lugares de mayor concurrencia y estrados del Ayuntamiento.

Artículo Segundo.- El presente Bando entrará en vigor el 5 de febrero del año 2024.

Artículo Tercero.- Se deroga el Bando Municipal publicado en la Gaceta Municipal el 5 de febrero del año 2023.

Artículo Cuarto.- En tanto el Ayuntamiento expide en su caso los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Quinto.- El desconocimiento de la presente disposición no exime al individuo de su observancia y cumplimiento ni de la responsabilidad en que éste incurra.

Artículo Sexto.- Se deroga toda disposición que contravenga a las presentes reformas.

Expedido en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Villa Victoria, Estado de México; aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo Número: SO/094/2024 a los 25 días del mes de enero de 2024, en cumplimento a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y para su observancia se ordena la promulgación y publicación del presente Bando Municipal, en el municipio de Villa Victoria, Estado de México a los 5 días del mes de febrero del año 2024.

DIRECTORIO:

C. MARÍA LUISA CARMONA ALVARADO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. EDUARDO REYES ESCAMILLA
SÍNDICO MUNICIPAL

C.P. ADRIANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRIMERA REGIDORA

C. VENANCIO SEGUNDO PRIMERO
SEGUNDO REGIDOR

C. ESTELA CONTRERAS DOMÍNGUEZ
TERCERA REGIDORA

C. ROGELIO CHAPARRO SALGADO
CUARTO REGIDOR

C. FELIPE CARMONA RANGEL
QUINTO REGIDOR

C.P. REMEDIOS ÁVILA LÓPEZ
SEXTA REGIDORA

C. ALBERTO MONDRAGÓN MONDRAGÓN
SÉPTIMO REGIDOR

MTRA. LAURA COLÍN SANTANA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Villa Victoria
Nos une

Villa Victoria
Nos une